



CTERA RECHAZA EL PROYECTO LIBERTARIO PARA LA EDUCACIÓN

Aportes críticos para la resistencia

CTERA



CTERA rechaza el proyecto libertario para la educación

Desde la **Confederación de Trabajadores/as de la Educación de la República Argentina** se plantea que en el contexto actual no se necesita ninguna nueva ley de educación, por el contrario, lo que se torna necesario es que el gobierno ajustador de Javier Milei respete los marcos normativos vigentes que garantizan el derecho social a la educación; es decir, que cumpla con la Ley de Educación Nacional (26.206), la Ley de Financiamiento Educativo (26.075), la Ley de Educación Técnico Profesional (26.058) y la Paritaria Nacional Docente.

La CTERA rechaza el proyecto de ley libertario porque se trata de un verdadero **cambio de paradigma** que, de manera reaccionaria, pretende restaurar los principios fundamentales del modelo educativo neoliberal impuesto en los años '90 e, incluso, vulnera derechos que ya se habían alcanzado en nuestro país desde la Ley 1420.

El Proyecto de “Libertad Educativa”:

- Es antidemocrático y antipopular

Con el planteo de derogación de la Ley de Educación Nacional 26.206 intenta borrar todo el proceso histórico de luchas por la educación pública, desconociendo las instancias democráticas de debates plurales y construcción colectiva con las que se logró aprobarla en el año 2006, contando con el acuerdo de los distintos sectores del campo político, de la sociedad, de las organizaciones sindicales y de la comunidad educativa.

- Desconoce el rol principal e indelegable del Estado

Corre al Estado de su rol principal e indelegable como garante del derecho a la Educación Pública y del financiamiento educativo, lo reduce a un rol subsidiario, trasladando la responsabilidad del gobierno y financiamiento de la educación a las familias (a través del subsidio a la demanda, vouchers educativos, vale a familias y estudiantes, créditos, etc.).

- Define a la educación como un servicio y al conocimiento como una mercancía

Promueve un cambio radical sobre el sentido de la educación basado en el principio del derecho social y humano. La educación pasa del campo de los derechos al ámbito de la prestación de servicios, quedando sometida a las reglas del mercado y a un proyecto de país dependiente que responde a las demandas de las grandes corporaciones y del poder económico concentrado

- Vulnera derechos laborales

Se trata de una reforma laboral encubierta que, al definir a la educación como un “servicio esencial”, vulnera el derecho a la protesta social y a la huelga, y además profundiza la tendencia privatizadora en el campo educativo. Impulsa la evaluación de la tarea docente vinculada al desempeño estudiantil y plantea de manera antiestatutaria el acceso, la promoción y la remoción Docente.

- Fragmenta el Sistema Educativo Nacional

Desarticula la unidad nacional de los conocimientos y de la cultura. Desmantela el Proyecto Común. Descentraliza responsabilidades y definiciones del marco curricular y cultural en las unidades Familia y Escuela. Afecta la construcción de la identidad nacional y la distribución democrática de los conocimientos.

- Desvirtúa los principios de “libre elección” y “autonomía institucional”

La supuesta libre elección que tendría cada familia para escoger la escuela de sus hijos queda condicionada por los recursos económicos y las trayectorias sociales y culturales. Sólo una minoría podrá “comprar su libertad educativa” para elegir. La creación de “Consejos Escolares de Padres”, además de patriarcal, abre las puertas a una injerencia que, bajo la idea de la autonomía, no hacen más que interferir en la toma de decisiones que corresponden exclusivamente a los ámbitos reconocidos en los sistemas educativos: consejos escolares, consejos académicos, convenios colectivos, mesas paritarias, concursos docentes, etc.

- Promueve la desescolarización

Entre los planteos fundamentales del proyecto de país de la derecha observamos el ataque directo a la escuela pública, al trabajo docente y a todo lo “colectivo”. Se promueve el individualismo, la meritocracia, la competencia y el “sálvese quien pueda”. En ese marco político y filosófico, el proyecto educativo libertario promueve la educación en los hogares, a cargo de las familias, en formatos de homeschooling, habilitado de esta manera el negocio de las grandes corporaciones que, a través de la educación digital y las plataformas educativas, también avanzan con la colonización cultural.

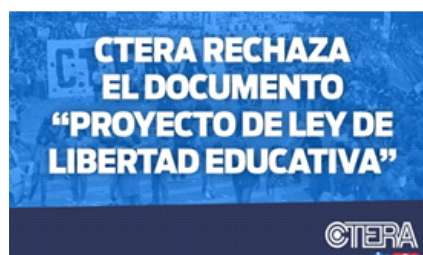
Frente a este nuevo intento de la derecha, desde CTERA volvemos a plantear que no es necesaria una nueva Ley de educación. Lo que se necesita es el cumplimiento por parte del Estado de las leyes vigentes y la ampliación de un conjunto de metas que, en el contexto actual, garanticen el derecho a la educación pública, democratice el conocimiento y promueva proyectos de formación ciudadana hacia futuros colectivos con justicia social.

Desde la Secretaría de Educación de CTERA compartimos a continuación un conjunto de aportes críticos acerca del proyecto educativo libertario que hemos sistematizado con la intención de contribuir con la resistencia organizada frente al sector político de la derecha que nuevamente intenta avanzar sobre los derechos sociales y las garantías constitucionales.

En la siguiente sistematización hallarán documentos elaborados por las Entidades de Base de la CTERA, análisis y notas de opinión de especialistas, paneles organizados por instituciones académicas y sindicales.

Documentos de análisis y posicionamiento de las Organizaciones Sindicales en rechazo el Proyecto de Ley de Libertad Educativa

Las Entidades de Base de la CTERA elaboraron distintos documentos críticos del Proyecto de Ley Libertaria que compartimos en este capítulo dedicado a los análisis realizados por las organizaciones sindicales



CTERA

Nota de opinión de la CTERA sobre el borrador de Proyecto que comenzó a circular a fines del año 2025.

<https://ctera.org.ar/ctera-rechaza-el-documento-proyecto-de-ley-de-libertad-educativa-2/>



AGMER

Documento: Notas preliminares para elaborar el posicionamiento sindical sobre los “Cambios incorporados al Proyecto de Ley de Libertad Educativa”.

(Documento completo en Anexo)

¿POR QUÉ EL PROYECTO DE LEY LIBERTAD EDUCATIVA PONE EN RIESGO NUESTRAS FUENTES LABORALES DOCENTES?



AMSAFE

Documento: ¿Por qué el Proyecto de Ley de Libertad Educativa pone en riesgo nuestras fuentes laborales docente?

(Documento completo en Anexo)



ATEN

Documento: Análisis sobre el proyecto de Ley de “Libertad Educativa”.

El desmembramiento del Sistema Educativo.



SUTEBA

Documento: Las falsas concepciones de una propuesta de Ley educativa “libertaria”. Aspectos a considerar para el debate.

(Documento completo en Anexo)



UEPC

Posicionamiento de la Unión de Educadores/as de la Provincia de Córdoba y análisis sobre las implicancias del Proyecto libertario.

<https://uepc.org.ar/conectate/analisis-proyecto-ley-libertad-educativa/>

Análisis de referentes del campo académico sobre del proyecto de Libertad Educativa

Buena Enseñanza o los “Ingenieros del caos”

Por Adriana Puiggrós. Diario Página/12, 08-07-2026.

En: <https://www.pagina12.com.ar/2026/07/08/buena-ensenanza-o-los-ingenieros-del-caos/>

Como diría Giuliano da Empoli, si escuchas una explosión hay un “Ingeniero del Caos” (título de su conocido libro) con una caja de fósforos en el área. Desde 1832 (Doctrina Monroe) los Estados Unidos exhiben y usan cajas de cerillos destinadas a Latinoamérica. En Silicon Valley, California, se producen fósforos de todo tipo, destinados a hacer cenizas los sistemas educativos como el argentino (Estado presente, sistema escolar y universidades públicas) y asegurar el poder de las empresas productoras de tecnología aplicada a la educación. Fiel a los deseos del Imperio, la publicidad informa con dudosas estadísticas el fracaso de la escuela pública, la inutilidad de la inversión en la formación de profesionales y científicos latinoamericanos, y aconsejan no invertir en ellos. A continuación, los países ricos los importan e incorporan a sus equipos de investigación. Los ricos anuncian también nuestro supuesto atraso, “irrecuperable” en la acelerada carrera tecnológica, así como la antigüedad de nuestro “capital cultural” (dirían ellos): la “tradición cultural” a la que varias cajas de cerillos deberían destruir. Para anarco-tecno-neoliberales, como Agustín Laje, el ideólogo de Javier Milei, es necesario dar una batalla cultural “destruyendo” la tradición “no solo en sus contenidos concretos, sino en sus funciones generales consistentes en mantener una sólida cohesión de los sistemas sociales de sentido”. Debe subsistir un solo “sistema social de sentido”: el WASP (White Anglo-Saxon Protestant). Con cerillos encendidos el mercado vende ludopatía, desencanto de la vida, violencia, emprendedurismo, pornografía, desinterés y fracaso en el aprendizaje. Pero los celulares son únicamente los artefactos desde los que más se accede a plataformas proveedoras de esos programas, desde empresas como Google, Amazon, Youtube, Tik Tok e Instagram.

Suponiendo que nuestra capacidad de producción intelectual autónoma está hecha cenizas, los “ingenieros del caos” nos aturden con dudosos números y nos proporcionan una inteligencia que es artificial. Pero adviértase que esta última es un desarrollo humano, lo cual quiere decir que nos pertenece a todos. La cuestión es que el 1% de la humanidad no solo se apropió de la tecnología, sino especialmente de la técnica y la transmisión intergeneracional de saberes, y los modela de acuerdo a sus intereses. Sostener esa apropiación requiere librar la “batalla cultural”. Aquí surge una cuestión que afiebra a la educación. Varios países usualmente exitosos en los rankings internacionales de aprendizaje, han afirmado que el uso de los celulares es causal de sus fracasos recientes en las evaluaciones. Es una información que debe investigarse a fondo y tenerse en cuenta. Pero sin olvidar que fieles al aceleracionismo de la época, los niños/as y jóvenes han adquirido rápidamente saberes tecnológicos inaccesibles para la mayor parte de los adultos. Tecnológicamente están en condiciones de llegar a una biblioteca de saberes universales, algo así como a la “Biblioteca de Alejandría” del siglo XXI. Sólo que el contenido de esa biblioteca está organizado de acuerdo a los intereses y vaivenes del mercado liderado por el 1% de la población mundial.

Los alumnos son doblemente perjudicados: se les sigue machacando con los programas “basura” cuando salen del horario o el espacio escolar de prohibición del celular; no se les enseña a seleccionar los programas, ni a escapar de los adictivos, ni a aceptar límites en el uso de la tecnología. La pedagogía también sufre porque queda estancada si no se reelabora incorporando los avances de la ciencia y la tecnología. Pero no dejemos de tener en cuenta una contradicción del tecnoneoliberalismo: vende programas adictivos, pero no consigue evitar que un plus de saberes sea apropiado por sus “clientes”. Éste es un tema clave para nuestra educación.

Es un error quitarles a los chicos los celulares, en lugar de enseñarles a usarlos con límites, de informarles del modelo económico en el que muchos programas se inscriben, de enseñarles los saberes y usos de la ciencia, la técnica y las tecnológicas del siglo XXI. Prohibir el uso de los celulares es una solución apresurada, es un castigo que, como tal, nada enseña, sólo reprime. Nuestro país es objeto de destrucción de sus organismos de producción científico tecnológica. La liberación no está a la vuelta de la esquina, pero aporta a ese horizonte educar a nuestros niños/as y jóvenes para que se apropien de los saberes de este siglo y discutan los proyectos del que vendrá. Necesitamos muchos saberes, liberar la imaginación, recuperar la confianza en nuestra inteligencia, para oponer con éxito una utopía humana a la distopía destructiva de los “ingenieros del caos”.

Análisis de referentes del campo académico sobre del proyecto de Libertad Educativa

Una ley para la libertad (de no ir a la escuela)

Por Daniel Filmus. DiarioAr, 16-07-2026.

https://www.eldiarioar.com/opinion/ley-libertad-no-escuela_129_13374039.html

El gobierno de Milei ha vuelto a la carga con su objetivo legislativo de sustituir la concepción de que la educación es un derecho por la idea de que es un bien de mercado como cualquier otro, des-responsabilizar al Estado de la conducción y el financiamiento de la educación, desestructurar el sistema educativo nacional, reemplazar docentes por algoritmos y extranjerizar la educación argentina. Pero lo más grave es que, a pesar de que el proyecto mantiene la educación obligatoria, por primera vez en la Argentina se intenta eliminar la obligatoriedad de ir a la escuela, habilitando su reemplazo por el homeschooling, la educación virtual o los estudios a distancia en una institución extranjera. Decimos que vuelve a la carga porque muchos de estos objetivos ya estaban originalmente incluidos en el capítulo educativo de la Ley “ómnibus” pero, recogiendo la opinión de la comunidad educativa, fueron rechazados por la Cámara de Diputados. Ahora que el Ejecutivo, en lugar de atacar permanentemente el Congreso al que consideró un “nido de ratas”, comenzó a utilizar su capacidad de adquirir voluntades, cree que tiene una nueva oportunidad de avanzar en la desarticulación del sistema educativo construido a partir de la Ley 1420.

Esta semana hemos conocido una nueva versión del proyecto de “Ley para la Libertad Educativa” que fue presentada oportunamente en el Consejo de Mayo. En este proyecto, no sólo se reemplaza la Ley de Educación Nacional (26206) votada por amplísima mayoría en ambas Cámaras, sino que se modifica en los aspectos sustanciales la Ley de Educación Superior que legisla el funcionamiento de las Universidades. Llama la atención que mientras que el discurso del gobierno, especialmente en el ámbito económico, proclama las bondades de la desregulación, en este caso propone una Ley que posee 173 artículos (la LEN tiene 145). Su lectura muestra que no se trata de quitar reglamentaciones sino de regular en otro sentido. La única libertad que el gobierno de Milei procura que tenga vigencia en la educación es la libertad de mercado. Con este objetivo, no le preocupa avanzar anticonstitucionalmente en la regulación de atribuciones que les corresponde definir a las 24 jurisdicciones.

La renuncia a la responsabilidad del Estado forma parte de uno de los principios fundamentales del proyecto, incluidos en el artículo 4: “d) Subsidiariedad del Estado, que reconoce y promueve el protagonismo del conjunto de la sociedad civil en el desarrollo de los bienes educativos y que actúa cuando la sociedad civil no pueda proveer, sin asumir ni absorber la responsabilidad de las familias ni la iniciativa de las escuelas, comunidades, asociaciones, consolidando así la justicia educativa”. ¿Quién determina cuándo la sociedad civil no puede proveer? Todas las investigaciones muestran que cuando se deja que cada grupo social acceda a la educación que sus recursos le permiten, las brechas educativas se acrecientan notablemente. Cabe destacar que en este aspecto Milei sigue las enseñanzas de sus maestros, los teóricos del anarco-capitalismo. F. Hayek en “Los fundamentos de la Libertad” escribe: “No demorará mucho tiempo para que las personas se convenzan de que la solución es despojar a la autoridad de sus poderes en el ámbito de la educación”, que se complementa con la propuesta ultra neoliberal de Milton Friedman, quien en 1991 planteó “La solución principal es privatizar la educación... como el gobierno regala educación, no es posible vender algo a un precio que ni siquiera cubre los costos. Estoy seguro que muchos maestros de escuelas públicas les encantaría independizarse, abriendo sus escuelas, sería un muy buen negocio”... “No es en absoluto evidente por qué el gobierno debería pagar la escolarización, del mismo modo de que no paga la alimentación, la ropa o la vivienda...”.

¿Cómo hacer para justificar el abandono de la responsabilidad del Estado? El Proyecto avanza en distintas alternativas. Dada la brevedad de este artículo, nos detendremos en dos. Por un lado, genera las condiciones para que los niños y jóvenes no concurran a las escuelas y opten por el homeschoolling. El Capítulo VI se denomina “Formas alternativas de enseñanza” y legisla sobre la posibilidad de no ir a la escuela y realizar “educación en el hogar dirigida por lo responsables parentales o tutores de estudiantes en escolarización obligatoria, impartida por ellos mismos o por personas designadas por ellos”. Estos alumnos sólo tendrán la posibilidad de acreditar los aprendizajes a través de evaluaciones estandarizadas “con una periodicidad razonable definida por cada jurisdicción” (art 45 a). ¿Qué pasaría si el estudiante no se presenta, o si desapueba? ¿Vuelve a estudiar a la casa? Pongamos un ejemplo. Como este sistema está legislado para toda la enseñanza obligatoria, también pueden hacer homeschoolling los niños de 4 o 5 años, edades en las que después de mucho esfuerzo estatal prácticamente se logró la universalización de la escolarización. ¿Qué tipo de evaluación rendirían niños tan pequeños? ¿Harían una prueba estandarizada de desarrollo cognitivo y motor? ¿De habilidades socioemocionales? ¿De socialización y convivencia? ¿De hábitos de vida saludable? Todos estos son algunos de los objetivos que la misma ley propone para el nivel inicial. Y si no aprueban, ¿retrasamos su ingreso a primaria? Es evidente que el único objetivo es que no se escolaricen. Es mucho más barato que estudien en la casa. Como dijo el maestro de Milei, el diputado Benegas Lynch en la Cámara: “Libertad es que si no querés mandar a tu hijo al colegio, porque lo necesitas en el taller, puedas hacerlo”. Por otra parte, si como planteó el presidente Milei, Argentina sólo puede fabricar dulce de leche y biomes, ¿para qué queremos una población más capacitada?

Análisis de referentes del campo académico sobre del proyecto de Libertad Educativa

Una ley para la libertad (de no ir a la escuela) (Cont.)

El mismo artículo también permite que la educación, en lugar de realizarse en la escuela, se practique en la casa en un entorno virtual de aprendizaje o sistema digital, “incluso mediante el concurso de instituciones educativas radicadas fuera del país” (art 45 b). Sin palabras. Según este proyecto, nuestros niños y jóvenes pueden reemplazar la escuela argentina por un cursado virtual con instituciones extranjeras. ¿Enseñarán las escuelas norteamericanas, británicas, paraguayas o francesas la historia o la geografía argentina? ¿Transmitirán los valores propios de nuestra nación? ¿Enseñarán que las Malvinas son argentinas? Para Milei no es importante. Lo importante es que no vayan a nuestras escuelas. Imaginemos una sociedad donde todos los estudiantes se eduquen en sus hogares. Sólo vinculados a través de las redes y sometidos a la discrecionalidad de los algoritmos. En qué condiciones estarían de incorporarse a la sociedad, al trabajo, a entablar relaciones con los otros. Como plantea Byung-Chul Han al analizar los efectos negativos de la desescolarización que produjo la pandemia, la escuela continúa siendo el principal ámbito donde podemos aprender a convivir y a socializarnos. Son los docentes, aún en difíciles condiciones de trabajo, quienes llevan adelante esta tarea.

Un segundo mecanismo para desresponsabilizar el Estado respecto de la conducción y sostenimiento del sistema educativo es la introducción de “dispositivos de financiamiento por la demanda en todos los niveles y modalidades” (art.79). Este proceso se realizaría a través del otorgamiento de los vouchers o cheques educativos que propone el proyecto. Por un lado, esta estrategia sugerida por el ya citado Milton Friedman, transforma el derecho a la educación que está garantizado por la Constitución en un bien que debe adquirirse como cualquier otro. Con el voucher, la familia (los clientes), tiene la “libertad” de escoger entre una institución pública o privada. Claro que la escuela de gestión privada además del voucher tiene el derecho a exigir un aporte adicional de la familia. Las de gestión pública disponen únicamente del voucher. Las investigaciones realizadas en las pocas experiencias internacionales que existen en su aplicación, como por ejemplo en el caso del Chile con Pinochet, muestran que este instrumento contribuye a disminuir fuertemente el presupuesto educativo, a aumentar la participación de las escuelas de gestión privada en detrimento de la pública y a profundizar la segregación en instituciones que brindan desiguales capacidades educativas de acuerdo al nivel socioeconómico de las familias.

Esta desigualdad también se profundiza entre las provincias cuando el Estado nacional, como está ocurriendo, deja de cumplir las Leyes de Financiamiento Educativo y el FONID y deja librada a cada jurisdicción a sus propios recursos. En un país con tantas inequidades regionales, el abandono de la Nación, que redujo el presupuesto nacional de la educación obligatoria en un 80%, condena a cientos de miles de niños y jóvenes a tener una escolaridad con menores recursos y a muchos docentes a percibir un salario inferior. Al mismo tiempo, el artículo 20 del proyecto permite una mayor desestructuración del sistema educativo al otorgar a las jurisdicciones la posibilidad de definir la “organización temporal entre la Educación Primaria y Secundaria”. Argentina ya transitó por etapas en las que cada provincia organizó su propia estructura (egb1, egb2, egb3, polimodal) y ello contribuyó a desarticular el sistema educativo nacional.

Como señalamos al inicio, el proyecto también incluye profundas modificaciones a la Ley de Educación Superior. Como era de esperar, los principales cambios están dedicados al financiamiento, la posibilidad de cobrar aranceles y a modificar los sistemas de ingreso. En próximos artículos nos referiremos a sus consecuencias.

No cabe duda de que es necesario realizar importantes transformaciones para mejorar la calidad de la educación en Argentina. Pero esos cambios exigen más financiamiento, más escuela, más apoyo y mejores condiciones de trabajo para los docentes. Vincular a educación a los avances científico-tecnológicos y culturales, acompañar el proceso de inclusión de cada vez más los niños y jóvenes a la escolaridad, con una mayor exigencia en el aula. En esta dirección avanzaron los países que lograron mejoras sustantivas. En esta dirección es necesario caminar con urgencia para construir una Argentina con más desarrollo, justicia social y soberanía.

Análisis de referentes del campo académico sobre del proyecto de Libertad Educativa

Ley de Libertad Educativa: un primer ejercicio de análisis

Por Gabriela Diker

Artículo publicado en: Educación sin Estado. Libertad educativa, mercado y desigualdad. Claves para pensar la Ley de Libertad Educativa. Editorial La Hendija. 2025.

Tiene algo de paradójico que un gobierno que no tiene Ministerio de Educación, no desarrolló ninguna política educativa nacional seria en dos años, redujo el presupuesto educativo a su nivel más bajo en décadas, paralizó el desarrollo de la infraestructura escolar y universitaria, recortó nominalmente los salarios de todos los docentes del país y está encabezado, además, por un Presidente que desprecia la educación pública,¹ aparezca ahora pretendiendo refundar las bases del sistema educativo argentino a través de una nueva ley orgánica de educación.

Sin embargo, las 43 páginas, 6 títulos, 25 capítulos y 169 artículos del proyecto de Ley de Libertad Educativa no deben confundirnos. Esta ley no se propone resolver ninguno de los muchos problemas que presenta el sistema educativo argentino: ni la calidad de los aprendizajes, ni la pertinencia de los contenidos escolares, ni la universalización de la educación obligatoria, y mucho menos el problema más grave de todos, la desigualdad. Lo voy a decir así: el propósito central de esta ley no es mejorar la educación sino extender la aplicación de los principios antiestatistas al campo educativo, con independencia de la complejidad y la especificidad de los problemas del sistema, de su historia, sus tradiciones, del análisis de lo que ya se probó y no funcionó; dicho de otro modo, la Ley de Libertad Educativa no es otra cosa que un capítulo más (junto con el laboral, el cultural, el científico, el de la salud) de la batalla contra el Estado que este gobierno convirtió en política de Estado.

A esta altura, el argumentario libertario sobre este asunto es bien conocido: el Estado es parte del problema, no de la solución; por lo tanto, las políticas públicas no pueden mejorarse, sólo deben eliminarse.² Sobre la base de una crítica doctrinaria, totalizante y a-histórica, impugnan genéricamente la existencia de un aparato estatal con capacidad de arbitrar sobre los asuntos comunes y proponen, en su lugar, la desregulación de toda transacción (social, monetaria, cultural, educativa, laboral, judicial, no importa), en favor de la libertad de los individuos para resolver sus asuntos entre particulares y/o a través de un mercado que se sueña libre de toda regulación.

Estos principios son el núcleo de la propuesta de reforma educativa, así como también de la propuesta de reforma laboral.³ Y no son un medio para “mejorar” la educación o las relaciones laborales que, en todo caso, podríamos discutir; su extensión a todos los campos de la vida social constituye un fin en sí mismo, con total indiferencia a la especificidad de los sectores sobre los que se aplican y, por supuesto, a los efectos que puedan producir

Desde esta perspectiva, creo que es un error intentar analizar y debatir esta ley poniendo en relación los problemas reales del sistema educativo argentino con los principios y orientaciones de política que propone, simplemente, porque no hay ninguna relación. Un par de ejemplos resultan suficientes para mostrar que, en cuanto intentamos hacerlo, lo único que logramos es abrir una cantidad indefinida de preguntas que, por supuesto, no tienen respuesta:

¿Qué problema educativo resuelve declarar la primacía de la familia y la sociedad civil sobre el Estado en materia educativa? ¿La calidad de los aprendizajes? ¿La universalización de la educación obligatoria? ¿La irregularidad de las trayectorias escolares? ¿Las brechas de desigualdad por sector socio económico?

¿A qué demanda social responde la habilitación del homeschoolling o la definición institucional del calendario escolar? ¿Dónde se manifiesta esa demanda? ¿Qué sectores la encarnan? ¿cuál es la hipótesis de conflicto si esas medidas no se habilitan? Y, sobre todo, ¿en qué mejorarían la calidad de la educación argentina y el ejercicio del derecho a la educación en condiciones igualitarias?

Cómo es evidente, ninguna de esas preguntas tiene respuesta, básicamente porque son irrelevantes en relación con los propósitos de este proyecto de ley. Esto nos pone frente al problema -desconcertante, al menos para mí- de tener que analizar y debatir un proyecto que propone soluciones a problemas inexistentes, pretende dar respuesta a demandas que no sostiene casi nadie, incluye medidas inaplicables y, en caso de implementarse, va a crear problemas nuevos y a profundizar los actuales.

1- A la que ha definido como “un mecanismo de lavado de cerebros, independientemente que sea de gestión estatal o privada”. Discurso pronunciado por Javier Milei en el Colegio Cardenal Copello en ocasión del inicio del ciclo lectivo 2024. 2- No voy a detenerme aquí en las activas políticas de Estado que este gobierno sí sostiene para favorecer los intereses de ciertos sectores, ni tampoco en el uso del aparato del Estado para el enriquecimiento ilícito que involucra a altísimos funcionarios y funcionarias. 3- Nótese, por ejemplo, el paralelismo entre la desregulación de la jornada laboral y el tiempo de trabajo, cuya definición quedaría sujeta a la negociación entre particulares (días, horarios, vacaciones) y la desregulación de la organización del tiempo escolar (jornada y calendario escolar) que podría ser definida por cada institución.

Ley de Libertad Educativa: un primer ejercicio de análisis (Cont.)

Aunque todavía esquemático, ensayaré aquí un primer intento de analizar el proyecto de ley de libertad educativa dentro de su propia lógica. Para ello, voy a partir de la siguiente premisa: en este proyecto de ley orgánica de educación, la cuestión educativa es secundaria. Su propósito central no es mejorar la educación ni abordar los problemas reales del sistema educativo argentino, sino extender la aplicación de los principios antiestatistas al campo educativo. Veamos cómo lo hace, a ver qué sale.

1. Crea el antagonismo familia-Estado

Que la familia es el “agente natural y primario” de la educación de los hijos, no es la novedad de este proyecto de ley. Exactamente con las mismas palabras eso ya estaba establecido en los artículos 6º y 128º de la Ley Nacional de Educación⁴ que este proyecto deroga. Lo que en todo caso es una novedad es la afirmación de la primacía de la familia sobre el Estado.

Si se compara el artículo 4º de ambas leyes, puede advertirse que la inversión es casi especular: mientras que en la LEN se atribuye al Estado “la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias”, en el proyecto de Ley de Libertad Educativa⁵ se establece el “rol preferente de la familia” (inc. c) y la “subsidiariedad del Estado” (inc. d). El modo en que están redactados esos incisos plantea claramente un antagonismo: la familia “posee el derecho y el deber de orientar la formación de sus hijos menores conforme a su identidad cultural y convicciones”, y el Estado debe actuar “como garante del derecho a aprender y enseñar (...) sin sustituir la responsabilidad individual, familiar ni la iniciativa social”. Asimismo, debe proteger el “derecho de las familias a elegir la educación de sus hijos” (art.13º), y debe evitar “controles invasivos de la vida familiar” (art. 51º referido a formas alternativas de educación).

De más está decir que el derecho de las familias de elegir la educación de sus hijos e hijas, está hoy garantizado en la Argentina y así lo establece la ley de educación vigente en su artículo 128º, inc. c: “Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen derecho a elegir para sus hijos/as o representados/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas”. Es cierto que la LLE amplía este derecho, habilitando que las familias elijan directamente no enviar a sus hijos a la escuela, algo que la LEN prohíbe expresamente para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, “salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los/as educandos/as su asistencia periódica a la escuela” (LEN, art. 129).

En cualquier caso, lo que me parece importante retener es que, incluso cuando se repitan conceptos y principios que ya están presentes en la legislación vigente (como la garantía del derecho a enseñar, la libertad para elegir institución educativa o la igualdad de trato y de reconocimiento jurídico entre las instituciones estatales y privadas), el subtexto es el mismo: hasta ahora el Estado ha “intervenido ilegítimamente” en decisiones que serían exclusivas del ámbito familiar, por lo que se hace necesario proteger las convicciones, la identidad cultural y, sobre todo, la libertad de las familias para elegir, decidir e incluso impartir por sí misma la educación de sus hijos, limitando la pretensión de “sustituirlas” o “invadirlas” que sería propia del aparato estatal.

Esta idea de que el Estado actúa contra las familias sobrevuela todo el texto del proyecto de LLE. Me atrevería a decir incluso, que el antagonismo Estado-familia es el artificio que estructura y sobre el que se sostiene este proyecto, en la medida en que contribuye a producir tres efectos: 1) instala la necesidad de contar con una ley educativa que nos defienda de un Estado que constriñe, invade, obliga, impide que las familias y la sociedad civil liberen sus fuerzas pedagógicas y puedan al fin ejercer plenamente su derecho a decidir sobre la educación de sus hijos (derecho que, insisto, nunca estuvo en discusión); 2) justifica el desplazamiento de la responsabilidad educativa desde el Estado hacia las familias; 3) crea la ilusión de que lo único que está en juego es por un lado, el Estado y por otro, los individuos y las familias. Dicho de otro modo, el antagonismo Estado-familia, sólo permite ver Estado y familias. Lo que se invisibiliza con esta operación, lo que queda afuera, es la dimensión colectiva de la vida social, lo que tenemos en común, lo que nos permite vivir juntos y sus valores asociados, que es justamente lo que justifica que el Estado asegure una direccionalidad política común a la educación del conjunto. No es casual que, en su enumeración de los valores orientadores del sistema nacional de educación, el proyecto de LLE haya suprimido todos aquellos valores vinculados con la vida colectiva que aparecen mencionados en la LEN: igualdad, respeto a la diversidad, responsabilidad y bien común (que en este caso es reemplazado por el “bien” a secas).

El antagonismo Estado-familia es la puerta de entrada para la aplicación de los principios antiestatistas que, como dijimos ya, es el propósito central de este proyecto de ley. Sin embargo, esta aplicación encuentra sus límites justamente en el Estado y en las familias.

4- En adelante LEN
5- En adelante LLE

Ley de Libertad Educativa: un primer ejercicio de análisis (Cont.)

2. Sobredimensiona las posibilidades de las familias para asumir la responsabilidad por la educación escolar de sus hijos e hijas:

Como es evidente, una cosa es elegir la institución educativa a la que asistirán nuestros hijos e hijas (que, lo digo por tercera vez, no tiene hoy ninguna limitación), y otra muy distinta es hacernos cargo de manera directa (LLE, art.49º) de proveerles la formación necesaria para cumplir con el deber de “asegurar el acceso efectivo a la educación obligatoria de los niños y adolescentes” que están a nuestro cargo (LLE, art.10º). Una cosa es participar activamente de la comunidad educativa de la escuela a la que asisten nuestros hijos e hijas, y otra muy distinta es formar parte de un Consejo Escolar de Padres elegido por sus pares para ejercer funciones de asesoramiento, orientación institucional, supervisión y rendición de cuentas en los asuntos estratégicos y de control institucional, participar en los procesos de contratación y remoción del equipo directivo de la institución (LLE, art. 109º) y en la redacción de su reglamentación interna (LLE, art. 111º). Una cosa es tener opinión sobre la orientación pedagógica de la educación de nuestros hijos e hijas y otra, asociarse para crear una escuela u otro tipo de institución educativa, algo que, digamos de paso, aunque se presente aquí como una ampliación de la “libertad educativa”, no sólo no está prohibido en la Argentina, sino que ocurre todos los días.

La primacía de la familia sobre el Estado en la provisión de la educación obligatoria al conjunto de la población de niños, niñas y adolescentes y la supuesta ampliación de la libertad educativa viene acompañada de una ampliación de las responsabilidades familiares que exigen condiciones muy particulares de disponibilidad de tiempo, conocimiento y recursos económicos. Si consideramos las dificultades que encuentran las escuelas hoy para asegurar la participación de padres y madres, que por lo general trabajan muchas horas, a dos reuniones anuales, o la demanda de apertura de las escuelas sostenida por muchas familias durante la pandemia,⁶ no es razonable suponer que masivamente las familias van a sacar a sus hijos e hijas de las escuelas para educarlos en el hogar, o que están demandando tener responsabilidades formales en la conducción de las escuelas a las que estos asisten.

Por supuesto, se podría decir que lo importante es que se garantice su libertad para hacerlo mientras quieran y puedan, aun cuando la experiencia muestre que la mayor parte de las familias ni pueden ni quieren. Entiéndase bien, no estoy diciendo que a las familias no les interese la educación formal de sus hijos e hijas o que no puedan contribuir a mejorarla de múltiples maneras. Lo que estoy tratando de señalar es que para la mayor parte de las familias la escuela cumple una función de cuidado y de garantía de la educación formal que no estarían en condiciones de sustituir.

Esto me lleva, en principio, a tres conclusiones: 1) que este proyecto que pone en primer plano a la familia, interpela a una familia que mayormente no existe; 2) que la medida que se visualiza como más innovadora, interesante y libre al fin de toda constricción estatal desde algunos sectores y la más peligrosa, preocupante, mercantilizante, para otros, será probablemente, la que tenga menos impacto sobre la realidad. Me refiero a la habilitación de formas alternativas de educación (como el homeschoolling) y la consiguiente eliminación de la obligación de asistencia a la escuela; 3) que las referencias a la sociedad civil como “el ámbito en el que se organiza y se desarrolla la educación a través de instituciones, espacios y proyectos diversos” (LLE, art.1º) que en esta ley se presenta como el ámbito en el que se manifiesta y realiza la primacía de las familias, no crea nada nuevo, ya existe y se llama escuela privada.

A mi juicio, donde sí va a tener efecto la retórica del antagonismo familia-Estado, es en el avance de un sector particular que, bajo el impulso de las iglesias evangélicas, viene teniendo un crecimiento muy sostenido en América Latina. Me refiero a las organizaciones autodenominadas pro-vida o pro-familia que tienen como principal bandera la lucha contra el adoctrinamiento escolar. Aunque esta es una cuestión que no se menciona explícitamente, todo el proyecto está plagado de guiños conservadores a esos sectores que tienen como principal propósito, limitar la injerencia del Estado en la definición de los contenidos educativos (especialmente los vinculados con la educación sexual y la llamada “ideología de género”, el “wokismo” o ciertos posicionamientos políticos o ideológicos) e imponer al conjunto sus propios valores políticos, religiosos o culturales, aún si estos contradicen largamente verdades demostradas en el campo científico.

No es el lugar para extendernos sobre este punto, pero no quiero dejar de mencionar que los valores más conservadores que expresan estas organizaciones confluyen con la agenda libertaria en la identificación del Estado como enemigo. “Los hijos son de papá y mamá y no son del estado”, dice un referente de la filial argentina de la organización “Con mis hijos no te metas”.⁷ En la misma línea, el referente libertario y diputado nacional Alberto Benegas Lynch afirmaba: “Yo no creo en la obligatoriedad de la educación. Es una responsabilidad de los padres (...) La libertad es también si no querés mandar a tu hijo a la escuela para que te ayude en el taller”.⁸ Y cómo no recordar las palabras del propio Milei: “la educación pública es un mecanismo de lavado de cerebros, independientemente que sea de gestión estatal o privada, porque cuando determinan los contenidos, están recontra rojos los contenidos (...) entre tener la cabeza contaminada y tenerla limpia, prefiero que esté limpia”.⁹

6- En un artículo publicado por Infobae el 26/11/2025, Yamila Goldenstein Jalif ha señalado con agudeza que los mismos sectores que durante la pandemia reclamaban que se abrieran las escuelas, hoy están dispuestos a defender la educación en el hogar. 7- Diario Perfil, 10/12/2023. 8- Infobae, 7/4/2024. 9- Discurso pronunciado en el Colegio Cardenal Copello en ocasión del inicio del ciclo lectivo 2024.

Ley de Libertad Educativa: un primer ejercicio de análisis (Cont.)

Ahora bien, todas estas declaraciones antiestatistas, ¿alcanzan para eliminar el Estado? Esto me lleva al punto siguiente.

3. Sostiene la función regulatoria del Estado

La premisa es sencilla. Para que haya sistema educativo nacional tiene que haber Estado. Esto es así por varias razones: 1) porque la idea misma de sistema supone la articulación y diferenciación (horizontal y vertical) de las instituciones educativas, a través de un conjunto de reglas y controles comunes que necesariamente deben ejercerse desde una entidad que opere por encima de todas ellas, es decir, centralmente. Estas reglas y controles pueden minimizarse o aumentarse, pero no pueden desaparecer; 2) porque al tratarse de un dispositivo que alberga a la totalidad de la población infantil y adolescente debe asegurarse su movilidad dentro del sistema y en el territorio nacional, para lo cual es necesario garantizar formas de reconocimiento de saberes y trayectorias comunes (no necesariamente idénticas, pero sí que puedan considerarse equivalentes); 3) porque para considerarnos una Nación debemos asegurar que todos y todas adquirimos un conjunto de conocimientos y valores comunes, que podrán también minimizarse o aumentarse pero no pueden eliminarse. Como es evidente, si deben ser comunes para toda la población, su definición podrá resultar de procesos más o menos participativos, pero finalmente, su aprobación y control debe asegurarse centralmente; 4) porque si se afirma que la educación básica es un derecho y una obligación, entonces hay que garantizar a todos y todas el ejercicio de ese derecho en condiciones de igualdad. Esto no significa que la modalidad de acceso a lo que se haya definido como educación básica obligatoria deba ser homogénea; de hecho, está hoy muy lejos de serlo. Lo que significa es que debe asegurarse que las condiciones materiales y pedagógicas de ejercicio del derecho a la educación básica obligatoria sean equivalentes; 5) porque tratándose de la población infantil y adolescente (es decir, de menores) el Estado debe actuar asegurando la protección de sus derechos, incluso frente a las familias.

Podría seguir sumando razones, pero creo que estas son suficientes para sostener que, por más fuerte que resuene, el discurso antiestatista es incompatible con el sostenimiento del sistema educativo. Podrá tratarse de un Estado mínimo que sólo conserve las funciones de evaluación, regulación y control o de un Estado más amplio que sostenga de manera directa la oferta educativa; de un Estado que financie la oferta o financie la demanda; de un Estado que concentre todas sus funciones a nivel central o descentralice algunas a niveles de gobierno más locales e incluso hacia las instituciones. Pero lo que no puede es desaparecer. ¿Por qué? Porque las funciones que acabamos de enumerar no pueden ser asumidas ni por los individuos, ni por las familias ni por el mercado.

El non sequitur antiestatista que sostiene que la principalidad del Estado es el origen de los problemas educativos, razón por la cual, si se le “devuelve” a las familias la responsabilidad principal, la educación va a mejorar, encuentra en el sistema educativo su límite.

En este punto, el principio de subsidiariedad del Estado y el antagonismo Estado-familia revelan con claridad su carácter puramente retórico. El proyecto de LLE mantiene para el Estado (nacional o provincial) casi todas las atribuciones que le caben hoy. Entre las principales se destacan:

- El financiamiento de la educación básica, tanto de sector estatal como privado, que queda bajo responsabilidad de los gobiernos provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, reservando el financiamiento del Estado Nacional a “las acciones propias de la política educativa nacional”. Me interesa destacar que, más allá de toda la parafernalia retórica, esto no modifica la estructura básica de financiamiento del sistema educativo que rige actualmente. Por supuesto elimina la meta de financiamiento educativo (6% del PBI) y todas las referencias a los aportes de recursos del Estado Nacional vinculados con políticas de inclusión e igualdad, provisión de recursos, desarrollo de infraestructura, etc., que figuran en la LEN.¹⁰ Pero lo cierto es que esto no cambia la situación actual. Quiero decir, la aprobación de esta ley no va a desfinanciar el sistema educativo más de lo que ya lo desfinanció este gobierno nacional. Tengamos en cuenta que en el proyecto de presupuesto 2026, se reduce el presupuesto educativo nacional al 1% del PBI, el más bajo en una década, destinado, además, en su mayor parte, a financiar insuficientemente el sistema universitario. No obstante, el sostenimiento de los sistemas educativos y, en particular, el “financiamiento integral (...) de las instituciones educativas estatales bajo su dependencia” seguirá siendo garantizado, como hasta ahora, por los gobiernos provinciales, aunque sin ninguna política que compense las desigualdades fiscales de las provincias argentinas.
- El financiamiento estatal de la educación privada. Más allá de toda una retórica que busca equiparar a las instituciones estatales y privadas para recibir financiamiento público (“igualdad jurídica”, “sistema de aportes económicos regulares a las instituciones de Educación Básica privadas”), el proyecto de LLE sostiene que es atribución de los gobiernos provinciales fijar

10- Téngase en cuenta que todos los aportes de recursos del Estado Nacional al sistema educativo que preveía la LEN, quedaban sujetos al diseño de políticas específicas por parte de los distintos gobiernos y fueron variando de 2006 hasta hoy de una manera bastante imprevisible. Es decir, nunca formaron parte de la estructura de distribución del financiamiento entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales, sino que resultaron muy dependientes de la voluntad política de los gobiernos de turno.

Ley de Libertad Educativa: un primer ejercicio de análisis (Cont.)

límites máximos de aranceles para recibir los aportes estatales (art.80º), que es ni más ni menos, la misma atribución que tienen ahora. Es decir, más allá de las declaraciones de principios, tampoco parece haber aquí modificaciones sustantivas que amplíen la derivación de recursos a la educación privada que, recordemos, alcanza hoy al 75% de las instituciones de educación básica de ese sector, bajo la forma de subvenciones estatales parciales o completas.

- La garantía de gratuidad de la educación estatal. Al respecto, el proyecto de LLE establece que es responsabilidad de los estados nacional y provinciales “garantizar la gratuidad de la educación impartida por instituciones educativas estatales en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación, definición que, digamos de paso, incluye al sistema universitario (LLE, art.13).
- La definición de los contenidos mínimos comunes, entendidos como el “conjunto de conocimientos y habilidades fundamentales que deben estar presentes a lo largo de la Educación Básica para asegurar un estándar mínimo de cultura para todos los estudiantes del país”, así como para “asegurar la coherencia del Sistema Nacional de Educación, la continuidad de las trayectorias escolares, la libre movilidad entre jurisdicciones y el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley” (LLE, art.33º). Si bien se incluyen parámetros de carga horaria para limitar estos contenidos y abrir la posibilidad de incorporar contenidos de definición institucional, no habría tampoco aquí, nada nuevo bajo el sol. La Argentina ya cuenta con los llamados Núcleos de Aprendizaje Prioritarios, que fueron un intento de reducir los Contenidos Básicos Comunes elaborados en los años noventa. La habilitación de la posibilidad de que las instituciones elaboren sus propios planes de estudio, respetando los contenidos mínimos nacionales y jurisdiccionales, podría ser interesante pero tampoco va a modificar sustantivamente el funcionamiento de las escuelas. La propia experiencia argentina transitada en los noventa, muestra que, si no se generan condiciones adecuadas a los equipos docentes y directivos (disponibilidad de tiempo, formación y recursos salariales e institucionales), algo que evidentemente este gobierno no está dispuesto a hacer, la autonomía quedará, una vez más, en la letra muerta de la ley.
- El reconocimiento oficial y la validez nacional de títulos y planes de estudio, seguirá siendo una atribución indelegable del Estado (nacional o jurisdiccionales, según corresponda). Es decir que, hasta para los antiestatistas más furiosos, el Estado debe monopolizar la expedición de títulos oficiales (ni los particulares, ni el mercado).

4. Incorpora herramientas orientadas a la creación de un mercado educativo

Quizás para compensar que no puedan desembarazarse definitivamente del Estado, el proyecto de LLE pretende instalar la idea de que vamos hacia la creación -por fin- de un mercado educativo en la Argentina.

Para empezar, desaparecen, lógicamente, todas las referencias explícitamente contrarias a esta idea, que forman parte de la ley vigente. En particular, el art.2º de la LEN que afirma que “la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado” (LEN, art.2º) y el art. 10º que prohíbe al Estado Nacional suscribir tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio “que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública”.

Eliminados estos obstáculos, avanza apenas mencionando algunos elementos propios de la lógica de mercado: financiamiento de la demanda, asignaciones a las familias e individuos mediante vales o bonos, becas, créditos fiscales u otros instrumentos equivalentes (LLE, art.83º), financiamiento educativo directo o indirecto mediante desgravaciones impositivas “o procedimientos similares” (LLE, art.84º), todo ello para asegurar, aunque no se entiende bien cómo, “la libre elección de la institución educativa y la equidad en el acceso a propuestas diversas de aprendizaje” (LLE, art.84º), “la libertad educativa de todos los agentes del sistema y la capacidad de elección de escuelas de los padres y estudiantes” y -lo más sorprendente de todo- “una inversión educativa justa y de calidad en todo el territorio de la Nación Argentina” (art. 83º).

La desprolijidad y la imprecisión en la redacción de los artículos que introducen estos nuevos instrumentos de financiamiento es sorprendente. También lo es, la evidente desconexión entre estos instrumentos y los propósitos a los que supuestamente contribuyen. Para empezar, no queda para nada claro cómo el financiamiento de la demanda o la transferencia indirecta de ingresos por desgravación impositiva contribuye a la justicia de la inversión y mucho menos a la calidad educativa; pero lo cierto es que tampoco se entiende cómo contribuirían a ejercer la tan repetida “libertad educativa”. Tampoco se entiende a quiénes se aplicarían las desgravaciones impositivas a las que alude el artículo 84º ni qué quiere decir que se “canalizan” mediante asignaciones destinadas a las instituciones, las familias o partidas especiales.

Semejante imprecisión en un capítulo que, por razones ideológicas y de principios, podría haber sido el punto fuerte de esta ley, me lleva a formular tres conjeturas: o lo formularon así intencionalmente para reservar un amplio margen de interpretación en la etapa de reglamentación o de implementación de la ley, que permita introducir otros instrumentos y/o procedimientos; o priorizan el

Ley de Libertad Educativa: un primer ejercicio de análisis (Cont.)

impacto comunicacional que puede tener un capítulo como este, por sobre la precisión jurídica (considerando que una de las cosas que más se repite en los medios como “novedad” de esta ley es la creación de vouchers educativos que, digamos de paso, el proyecto no menciona ni crea, no sería una mala hipótesis); o es pura ignorancia. O todo a la vez. No lo sé.

Lo que sí podría afirmar es que, aun con toda su ambigüedad jurídica, este capítulo contribuye, sin nombrarlo, a instalar en el horizonte la perspectiva de creación de un mercado educativo, pieza necesaria en el avance de la cruzada antiestatista.

5. Interpela el sentido común evaluativo y de rendición de cuentas

Como es esperable, la evaluación, la rendición de cuentas y la transparencia, aparecen sobregiradas en este proyecto. El razonamiento sería más o menos así: si va a haber Estado (y como hemos mostrado ya, inevitablemente va a seguir habiendo Estado), entonces que lo controle la sociedad civil a través de la información que el propio Estado debe producir y difundir. De hecho, el título del capítulo que refiere a las políticas de evaluación del sistema educativo no alude a la calidad (como suele ocurrir) sino que liga la evaluación a la transparencia.

No obstante, la mayor novedad en este caso no es la sobreactuación de la lógica de control y rendición de cuentas que forma parte del sentido común evaluativo global, sino la creación de un examen voluntario de finalización del nivel secundario. Su principal objetivo no es producir información sobre el sistema educativo, sino generar una medida de clasificación de los individuos adicional a la credencial educativa, que facilite los procedimientos selectivos del mercado de trabajo o de las instituciones de educación superior, a la vez que contribuya a controlar las aspiraciones de los individuos dándoles “una percepción realista de su situación educativa al concluir los estudios obligatorios” (LLE, art. 72º, inc.d, Objetivos).

En contraposición, el examen también tiene por objetivo “generar herramientas de política educativa para identificar y apoyar a los graduados destacados de niveles socioeconómicos bajos que pretendan continuar estudios superiores” (LLE, art. 72º, inc.e, Objetivos). Honestamente, no puedo dejar de preguntarme qué haríamos con los graduados no destacados de niveles socioeconómicos bajos que pretendan continuar estudios superiores. ¿No deberíamos identificarlos y apoyarlos más que al resto?

6. Aumenta el margen de autonomía de las instituciones educativas

El proyecto de LLE amplía muy significativamente el margen de autonomía de las instituciones de educación básica, que podrían definir por sí mismas: plan de estudios, orientaciones, estrategias pedagógicas, reglamentos internos, admisión y expulsión de estudiantes e incluso, la organización del tiempo y el calendario escolar y la contratación, suspensión o separación de personal docente (en el caso del sector estatal, la contratación o separación el personal docente la seguiría realizando la autoridad jurisdiccional, pero a propuesta del personal directivo de la escuela).

Este margen de autonomía, que se amplía un poco en el sector privado pero mucho en el sector estatal, respecto de la situación actual, se sostiene en las instituciones estatales exclusivamente sobre dos figuras: el Director o Directora, y el Consejo Escolar de Padres (y supongo que Madres, aunque no estoy segura). El gran ausente es el equipo docente.

Lo diría así: hay libertad para todos y todas, menos para los y las docentes. Es muy notable la operación. La ampliación de la autonomía institucional habilita más la participación de las familias que la de los y las docentes, creando ahí, entre familia y docentes, otro antagonismo. La declaración de la educación como servicio esencial y la limitación del derecho a huelga, la creación de evaluaciones nacionales periódicas del desempeño docente, la obligación de respetar el proyecto institucional o el ideario de la escuela, van en ese sentido.

Desde ya, todo el capítulo docente merecería un análisis en sí mismo. Lo único que quiero destacar aquí, para cerrar, es que la autonomía escolar que este proyecto de ley proclama, va a encontrar en la vida real de las escuelas, tres limitaciones: 1) la ausencia de condiciones mínimas para ejercer la autonomía, como disponibilidad de tiempo, recursos salariales e institucionales y formación específica; 2) la falta de disponibilidad de la mayor parte de las familias (especialmente de tiempo, pero no sólo) para participar formalmente del gobierno de las instituciones; 3) las limitaciones a la participación de los y las docentes que establece la misma ley.

Dejo acá el ejercicio que me propuse: analizar el proyecto de LLE en relación con su propia lógica. Para ello, hice el esfuerzo de no valorarlo en relación con los problemas reales del sistema educativo argentino o como una propuesta de mejora. Creo que seguir ese camino sólo nos lleva a dos lugares posibles: la indignación o el desconcierto. La indignación es, por supuesto, un sentimiento legítimo, pero no aporta mucho en términos del análisis y menos todavía, a la hora de participar en la discusión pública. Repetir con tono indignado que este proyecto va a profundizar las desigualdades, que destruye la educación pública, que la desfinancia, que el Estado debe asumir la responsabilidad primaria por la educación, que vulnera derechos, o cosas por el estilo, como si fueran

Ley de Libertad Educativa: un primer ejercicio de análisis (Cont.)

autoevidentes, sólo convence a los convencidos y nos coloca, además, en el lugar de defender cerradamente el actual estado de cosas como si funcionaran bien, aunque sabemos de sobra que no es así. Por otra parte, el desconcierto ante un proyecto de ley que

propone soluciones a problemas inexistentes, pretende dar respuesta a demandas que no sostiene casi nadie, incluye medidas inaplicables y que, en caso de implementarse, va a crear problemas nuevos y a profundizar los actuales, nos deja en un lugar de parálisis que no nos podemos permitir.

También evité valorarlo como un proyecto que expresaría “una vuelta al pasado”, cosa que se escuchó mucho en estos días. Estamos ante un proyecto regresivo, claro, en relación con la garantía de derechos, pero no creo que lo sea en términos históricos. A mi juicio, este proyecto de ley no expresa un retroceso en el tiempo (he escuchado decir que es “anterior a la ley 1420”, “medieval”, “noventista”); por el contrario, es hijo del tiempo histórico que estamos viviendo. Usar la expresión “vuelta al pasado” para connotarlo negativamente, o a la inversa, recurrir a algún elemento del pasado de la historia de la educación argentina para criticarlo (“qué diría Sarmiento...”), refuerza un uso a-histórico y normativo del pasado, a la vez que impide entender que no estamos ante una propuesta “pre-estatal”, sino “anti-estatal”.

Lo que intenté entonces fue analizar este proyecto en relación con lo que creo es su propósito central: extender la aplicación de los principios antiestatistas al sistema educativo, evitando colocarme en la posición especular de defender cerradamente el papel principal del Estado en educación, que aquí se pone bajo ataque. Desde ya, quedan aquí sin analizar muchísimos aspectos problemáticos de este proyecto, incluido el título final de disposiciones transitorias, modificatorias y complementarias que es una especie de miscelánea de modificaciones de leyes variadas, entre otras, la Ley de Educación Superior que merecería un análisis aparte.

No sé si la perspectiva que propuse aporta mucho, pero abandonar por un rato la posición defensiva, permite ver con más claridad el sentido de algunos énfasis (como el antagonismo Estado-familia), las debilidades, las ambigüedades, las imprecisiones, los saltos argumentales y los aspectos inaplicables de este proyecto de ley bajo sus propias reglas. Guardo la esperanza de que por esta vía o por otras, encontremos una manera más eficaz de participar en una discusión pública que, por ahora, venimos perdiendo. Porque si algo está claro es que los principios y políticas que propone no van a mejorar la educación en la Argentina, todo lo contrario.

Análisis de referentes del campo académico sobre el proyecto de Libertad Educativa

Homeschooling en la reforma educativa: ¿Libertad de elección o riesgo para las infancias?

Por Gabriela Dueñas. Agendapais.ar, 14-012-2025

<https://agendapais.ar/homeschooling-en-la-reforma-educativa-libertad-de-eleccion-o-riesgo-para-las-infancias/>

El Gobierno nacional impulsa una reforma educativa que, bajo el lema de “modernización”, incluye entre sus puntos más polémicos la posible habilitación del “homeschooling” o educación en el hogar. Si bien se presenta como una opción que amplía libertades, un análisis profundo revela que esta práctica encierra riesgos psicosociales y jurídicos que amenazan el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y debilita el rol del Estado como garante de derechos.

UN FENÓMENO SIN MARCO CLARO

En Argentina, el homeschooling existe en un vacío legal. La ley establece la obligatoriedad escolar desde los 4 hasta los 18 años, pero no define si educar en casa es una forma válida de cumplirla. Sus defensores argumentan flexibilidad curricular, personalización y seguridad frente a entornos escolares problemáticos. Sin embargo, lo que parece una solución individual puede convertirse en una retirada del espacio público, privatizando una responsabilidad que es colectiva y exponiendo a niños/as y adolescentes, en pleno proceso de estructuración psíquica y construcción de las funciones cognitivas, a factores negativos para un desarrollo saludable.

La experiencia internacional es aleccionadora. En países donde se permite, como Estados Unidos o Canadá, estudios señalan que, pese a rendimientos académicos aceptables, muchos jóvenes educados en casa presentan dificultades para integrarse social y laboralmente, expresando sentimientos de desajuste (angustia, ansiedad) ante dinámicas grupales que no experimentaron previamente. En Alemania, donde está prohibido, investigaciones asocian el aislamiento prolongado con mayor ansiedad social. En América Latina, donde faltan marcos de supervisión, un estudio en Colombia encontró que el 70% de los niños homeschoolers no participaba regularmente en actividades con pares fuera de su familia, y la carga, además, recaía casi exclusivamente en madres exhaustas.

Pero el riesgo más grave es otro. La escuela es el principal detector de vulneraciones de derechos. Según datos de la Secretaría Nacional de Niñez (2022), el 40% de las denuncias por maltrato infantil son realizadas por escuelas. El homeschooling, sin supervisión, puede volver a las/os niñas/os y adolescentes invisibles para el sistema de protección.

POR QUÉ LA ESCUELA ES INSUSTITUIBLE

La escuela no es solo un lugar para aprender contenidos. Es el primer y más importante espacio de socialización fuera de la familia, donde se produce, como se advierte desde el psicoanálisis, la “salida exogámica”: el niño expande su mundo afectivo, aprende a negociar conflictos con pares, se enfrenta a la diversidad e internaliza normas de convivencia social. Psicólogos como Piaget y Vygotsky demostraron que el pensamiento y la moral se desarrollan a través del conflicto cognitivo y la interacción con otros. La escuela, al reunir diversidad, genera sistemáticamente estos desafíos que son el motor del desarrollo. Pedagogos como Paulo Freire y John Dewey agregaron que la verdadera educación es dialógica, problematizadora y ocurre en un acto colectivo de construcción de conocimiento. Un hogar, por más amoroso que sea, tiende a ofrecer perspectivas homogéneas y un diálogo restringido.

La pandemia fue un experimento social trágico que validó esto. El cierre de escuelas, como una medida de excepción motivada por la necesidad de cuidado colectivo ante el riesgo del Covid 19, fue el factor más asociado al deterioro de la salud mental infantil. Estudios del Hospital de Clínicas en Argentina mostraron que el 60% de los niños y adolescentes atendidos presentó ansiedad, depresión e irritabilidad ligadas a la falta de interacción escolar.

Además, se perdió el acceso a comedores, controles de salud y, crucialmente, a la mirada protectora de docentes.

EL TRASFONDO POLÍTICO: UN MISMO PROYECTO QUE AFECTA EDUCACIÓN Y TRABAJO

El homeschooling no es una mera opción pedagógica. Es un “síntoma” de una lógica más profunda: la del neoliberalismo que prioriza el proyecto individual sobre el colectivo. Bajo esta racionalidad, la educación deja de ser un derecho público para convertirse en una “inversión privada” familiar. Es la expresión extrema de la privatización: no se elige un colegio privado, se disuelve la institución misma.

Esta misma lógica se observa en la propuesta de reforma laboral, que busca debilitar los convenios colectivos y priorizar la negociación individual. Ambos proyectos —el educativo y el laboral— son dos caras de una misma moneda: la desarticulación sistemática de las instituciones sólidas (escuela pública, convenio colectivo) que históricamente amortiguaron desigualdades y construyeron ciudadanía. Se busca reemplazar derechos sociales garantizados por opciones de consumo y gestión de riesgo individual.

Homeschooling en la reforma educativa: ¿Libertad de elección o riesgo para las infancias? (Cont.)

Frente a esto, pensadoras como la argentina Graciela Frigerio nos recuerdan que la escuela pública es un “espacio de aparición”, el lugar donde, por derecho, nos encontramos con el que no elegimos –el compañero distinto, el maestro que desafía nuestras certezas–. Es el germen de la ciudadanía democrática. El homeschooling, al hacer de la educación un “acto de consumo privado”, suprime este encuentro forzoso y protegido con la heterogeneidad, arriesgando criar “huérfanos de lo público”.

CONCLUSIÓN: FORTALECER LO COMÚN, NO ABANDONARLO

Esta reforma derrota inclusive a Sarmiento. En efecto, una reforma educativa progresista no debería normar la retirada hacia lo privado, sino redoblar el compromiso con una escuela pública inclusiva, segura y estimulante. El desafío es abordar las razones que llevan a algunas familias a considerar el homeschooling: garantizar escuelas libres de violencia, implementar proyectos personalizados dentro del aula común, con docentes capacitados y recursos suficientes.

La educación, como el trabajo digno, no es un servicio que se contrata. Es un acto político de encuentro y construcción colectiva. El camino frente a los desafíos del siglo XXI no está en aislar en el hogar o fragmentar en negociaciones laborales individuales, sino en fortalecer y reinventar los espacios de lo común. La escuela pública, como bastión de derechos y taller de democracia, debe ser esa opción deseable y efectiva para todas las familias. De lo contrario, no modernizaremos el sistema: lo destruiremos.

NOTA: Este artículo sintetiza el análisis desarrollado en el ensayo “Acerca de la Reforma Educativa Argentina: Entre Derechos, libertades y el riesgo del 'Home Schooling'”.

Análisis de referentes del campo académico sobre el proyecto de Libertad Educativa

Análisis del Proyecto de “Ley de Libertad Educativa”

ANFHE (Asociación de Facultades de Humanidades y Educación). Mazo 2026.

Documento elaborado por Renata Giovine (UNICEN), María Betania Cerrutti (UNLu), Miriam Feldfeber (UBA), Fernanda Saforcada (UBA) y Nora Lanfri (UNC).

<https://anfhe.org.ar/wp-content/uploads/2026/03/Documento-Anfhe-Analisis-del-Proyecto-de-Ley-de-libertad-educativa-marzo-2026.pdf>

La Asociación de Facultades de Humanidades y Educación (ANFHE) manifiesta su posicionamiento sobre el proyecto de “Ley de Libertad Educativa” y se suma a las múltiples expresiones de rechazo y análisis compartidos por organizaciones académicas, entidades gremiales, redes y colectivos profesionales, académicas/os y otros/as. Este documento fue encomendado a docentes especialistas en política educacional de distintas Universidades Nacionales: Renata Giovine (UNICEN), María Betania Oreja Cerrutti (UNLu), Miriam Feldfeber (UBA), Fernanda Saforcada (UBA) y Nora Lanfri (UNC), a quienes agradecemos sinceramente por el trabajo realizado y entendemos que será de interés de docentes y funcionarios para comprender mejor la realidad educativa que estamos atravesando.

A fines del año 2025, el sistema educativo recibió con sorpresa -junto a las diversas reformas regresivas presentadas por el Consejo de Mayo-, la presentación de un proyecto oficial que pretende derogar la Ley de Educación Nacional Nº 26.206/06 y modificar algunas otras normas, tal como la Ley de Educación Superior. Si bien su tratamiento no se incorporó en el temario de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Nación, la inclusión de este proyecto en la agenda de reformas del Poder Ejecutivo genera una alerta inmediata sobre el futuro de nuestras instituciones.

En un primer momento circuló en los medios periodísticos un documento sin autoría. Luego, el 9 de diciembre de 2025 se difundió el proyecto de ley con el encabezado de las cámaras de Senado y de Diputados de la Nación, con muy pocas modificaciones y manteniendo algunos temas que resultan más sensibles para esta Asociación y sus miembros. Las Unidades Académicas de Universidades Nacionales que la integramos mantenemos estrechos vínculos con todo el sistema educativo en sus distintos niveles y modalidades, sus docentes y directivos/as y, en muchos casos, participamos de la formación inicial y continua de docentes y de otros profesionales que se desempeñan en el ámbito de la educación. No hay duda de que el sistema presenta graves problemas pero en modo alguno esta propuesta de ley constituye una solución a los mismos, muy por el contrario, contribuirá agudizarlos. Tampoco podemos dejar de reconocer que cualquier cambio o reforma del sistema educativo afecta, también, a las universidades y sus funciones sustantivas.

Contextualización del documento

La difusión del documento nos obliga a interrogar la oportunidad de esta iniciativa, los diagnósticos que pretenden legitimarla y si constituye la herramienta para resolver los distintos problemas del sistema educativo argentino. El proyecto de ley presenta una fundamentación sesgada según criterios resultadistas y orientada por una lógica fiscalista (ver Informe Final del Consejo de Mayo, 2025). Su elaboración se restringió a una supuesta “mesa técnica”, conformada por los integrantes del Consejo de Mayo, sin participación alguna de representantes de los/as estudiantes, las familias, la docencia y sus organizaciones, el Consejo Interuniversitario Nacional, entre otros. Tampoco se convocó a especialistas del campo de la educación que expresaran una pluralidad de miradas.

Resulta necesario señalar que los diversos problemas del sistema educativo, que los hay y de toda magnitud, no fueron generados por la Ley vigente. Consideramos que el actual proyecto de ley no solo no los solucionará sino que, por el contrario, los profundizará y generará otros nuevos. Como es sabido, una mera modificación de la norma no garantiza cambios en las culturas institucionales y en las prácticas escolares. Los reclamos generales actuales pasan, más bien, por revertir una política de fuerte desfinanciamiento que no comenzó con el gobierno de Milei, pero que se aceleró fuertemente en estos dos últimos años y agudizó todos los problemas previos.

Efectivamente, estamos frente a una agenda de gobierno impuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, que carece de fundamentos sólidos y diagnósticos que la justifiquen. Más allá de comentarios públicos prejuiciosos y sesgados por parte de diversos funcionarios en contra de la educación pública, y del análisis del Informe del Consejo de Mayo que recurre a comparaciones internacionales, el proyecto no da cuenta del estado de situación del sistema educativo ni de los problemas que se intentan solucionar con este proyecto de ley. No se presentaron informes técnicos ni académicos, así como tampoco datos estadísticos relevantes, sino que la propuesta parece obedecer tanto a las demandas del sector privado y sus instituciones -que estarían observando un clima favorable para avanzar en sus históricos reclamos- como de la orientación general del gobierno nacional de desregulación y desfinanciamiento

Análisis del Proyecto de “Ley de Libertad Educativa” (Cont.)

de las instituciones públicas.

Como es bien conocido, las normas no efectivizan derechos, pero constituyen un marco que indica un camino a seguir: en qué principios se sustenta, qué tradiciones recupera, en qué innova, quiénes son los responsables de su ejecución y a quiénes contempla; como así también qué se silencia (educación pública, género, igualdad). Es por ello que, aun reconociendo la distancia entre lo normado en la Ley de Educación Nacional 26.206 y lo efectivizado en cuanto a garantizar “una educación integral, permanente y de calidad para todos/as” (tal como lo prescribe el artículo 4 de esa norma), sostenemos que el proyecto de Ley de libertad educativa está muy lejos de sentar las bases para garantizar este derecho en tanto asunto humano fundamental, con rango constitucional desde 1994. Un derecho que supone que todos los ciudadanos accedan y egresen de los niveles educativos, pero también que aprendan lo que los currículos prescriben, atenuando las desigualdades educativas que atraviesan a niños/as, jóvenes y adultos/as a lo ancho y largo del país.

De ahí que otra pregunta fundamental a realizarse frente al documento pasa por el tipo de educación que pretende, para qué proyecto de país y para cuántos. Los dos primeros años de gobierno de Milei no dejan lugar a dudas de que sus políticas responden a las demandas del capital internacional y nacional, que prioriza lo financiero por sobre lo productivo, avanzando de esta manera en la destrucción de la industria nacional y de los puestos de trabajo. En el marco de las políticas anarco-capitalistas y conservadoras, todo parece indicar que estamos frente a un modelo de país que renuncia a su soberanía en muchos aspectos, que libera todo a favor del capital y en contra de las/os trabajadoras/es y jubiladas/os y sus derechos, a quienes se ha convertido en la variable de ajuste y a los que se aplica la “motosierra”. En el ámbito de la educación, este proyecto se presenta luego de una fuerte reducción presupuestaria al conjunto del sistema, a las Universidades Nacionales y al sistema científico-técnico.

A los fines de contribuir al debate y análisis crítico del proyecto, hemos definido los aspectos fundamentales sobre los que es necesario detenerse con cuidado, sin que abarquen la totalidad de lo que se pretende modificar.

Del derecho a la educación a la libertad de enseñanza

Si bien el proyecto enuncia inicialmente el derecho de aprender y enseñar, todo el documento se asienta en la centralidad otorgada a las familias y al sector privado como agentes educativos y en una noción sumamente restringida respecto del papel que le cabe al Estado para garantizar, efectivamente, el ejercicio del derecho a la educación. Una lectura atenta del artículo 4º en el que se enuncian los principios rectores del sistema educativo abre al interrogante de quiénes podrán garantizar las condiciones necesarias para su efectivo ejercicio si, a la par, se sostiene la subsidiariedad del estado (tema que se retomará más adelante). Es sabido que el énfasis en el derecho a enseñar está vinculado a las demandas de las iglesias y del sector privado en general, por actuar como agentes educativos, libremente y sin regulaciones estatales. En ese sentido, explícitamente y desde el propio título de la ley, se enfatiza la noción de libertad por encima de la de derecho, poniendo el foco en las libertades individuales a enseñar y aprender, desde un enfoque en el cual la sociedad se diluye en un sinfín de experiencias individuales abstraídas de cualquier condición y relación social y sin garantías colectivas.

La noción de derecho a la educación -que es producto de un largo recorrido histórico y se fue conformando desde la propia tradición liberal- se transforma aquí en la libertad de cada quien a educarse de diversas formas y sujeto a sus posibilidades, minimizando al extremo la responsabilidad estatal, desplazando la centralidad de la escuela como espacio común y desarticulando el sistema educativo tal como lo conocemos: en escuelas públicas o privadas, en el hogar a cargo de quienes cada familia decida, en formas “abiertas”, presenciales, a distancia y un largo etcétera. La noción de libertad del documento alude a la necesidad de quitar regulaciones, concebidas como trabas que impone el Estado al que, tácitamente, se lo califica de burocrático, ineficiente, poco transparente y de pretender ahogar experiencias que los autores del proyecto consideran más valiosas; es decir, la vieja concepción de libertad negativa.

La familia como “agente natural y primario de la educación” y las formas alternativas de escolarización

El viejo precepto de la Iglesia Católica que sostiene que la familia es el “agente natural y primario” de la educación es uno de los fundamentos nodales del documento. Si bien la expresión no es novedosa en la legislación educativa y, de hecho, aparecía en la Ley Federal de Educación y actualmente en la Ley de Educación Nacional, en este texto se constituye en un principio estructurante al asignarle un “rol preferente” a la vez que se asigna al Estado un papel subsidiario.

Se parte de una idea abstracta de familia en la cual se articulan, como en otros momentos históricos, dos tradiciones filosófico-políticas: el conservadurismo, con sus apelaciones a la “ley divina”, y el neoliberalismo, con sus slogans sobre el “derecho a elegir”. Según el proyecto, el Estado debe respetar a las familias su “derecho y deber de orientar la formación de sus hijos menores conforme a su identidad cultural y convicciones” (art. 4, inc. c) al punto que se establece, como ya señalamos, que los niños/as puedan

Análisis del Proyecto de “Ley de Libertad Educativa” (Cont.)

prescindir de la asistencia a una escuela y recibir educación en el hogar así como otras formas de “educación abierta” que pueden ser brindadas por “toda persona humana o jurídica”. Posiblemente estas serán opciones acotadas en términos cuantitativos, pero su validación profundizará los ya elevados niveles de diferenciación de nuestra sociedad, contribuirá a la desarticulación de la escuela como espacio de encuentro entre niños y adolescentes provenientes de distintos orígenes, ideologías, creencias y valores y reforzará procesos de segregación ya en curso.

Efectivamente, genera profunda preocupación el Capítulo VI sobre formas alternativas de escolarización: al validar la educación en el hogar, el proyecto desestima funciones centrales de la escuela, como la construcción del lazo social, la formación ciudadana y el ejercicio democrático en un espacio público común.

A su vez, para la gran mayoría de las familias que continúen enviando a sus hijos a una escuela, las medidas impulsadas implicarían asumir la co-responsabilidad en el financiamiento de la educación de sus hijos/as (desfinanciamiento del Estado mediante) en base a una falsa noción de libertad de elección, como si todas las personas estuvieran en las mismas condiciones para ejercer esa libertad, asunto al que volveremos más adelante.

Además, se asigna a las familias un papel de control en las instituciones públicas y sobre los docentes a través de la conformación de “Consejos Escolares de Padres” que tendrían, por ejemplo, la función de designar y remover al equipo directivo. Lejos de promover formas democráticas y participativas en el gobierno escolar y de buscar espacios de encuentro y resolución de conflictos entre los diversos integrantes de las instituciones, la propuesta parece sustentarse en la idea de que las familias han perdido el control de la educación de sus hijos en manos de “burócratas estatales” y que deben recuperarlo; otra idea proveniente de los viejos diagnósticos neoliberales y libertarios.

La desresponsabilización del Estado por la educación y el incremento de la desregulación y el financiamiento público al sector privado

El proyecto de ley afirma explícitamente el principio de subsidiariedad del Estado en materia educativa. Esta es también una vieja concepción de la Iglesia Católica, asumida en nuestro país por neoconservadores y neoliberales a lo largo de los últimos sesenta años, e implica que la educación es prerrogativa de las familias y de las Iglesias por “derecho natural y divino”. El Estado sólo debe generar las condiciones básicas para que el sector privado se desenvuelva libremente: fijar pautas generales comunes muy mínimas, otorgar validez a los títulos y garantizar el acceso a la educación de forma muy general.

En el texto se expresa que el Estado no debe “sustituir la responsabilidad individual, familiar ni la iniciativa social” (art. 4, inc. d), algo que de hecho no ocurre en Argentina dado el desarrollo del sector privado y los procesos de desregulación que ha logrado desde la segunda mitad del siglo XX. Como vemos, se busca que el sector privado alcance niveles de desregulación aún mayores a los actuales y que el Estado le transfiera mayores recursos de los que ya le aportan las provincias (históricamente, vía subvenciones) y el Estado nacional (desde el inicio del gobierno de Milei, a través del Programa de Asistencia Voucher Educativos).

La subsidiariedad del Estado y el fuerte desplazamiento de su papel de garante del derecho a la educación que atraviesa todo el proyecto viola el derecho constitucional de enseñar y aprender y el derecho a la educación en tanto asunto humano fundamental, establecido en diversos tratados internacionales a los que Argentina adhirió desde la recuperación democrática y a los que se les otorgó rango constitucional desde 1994. Ello implica la responsabilidad y obligación imprescriptible del Estado de asegurar la educación para toda la población.

El proyecto restringe las funciones del Estado al aseguramiento de la cohesión y coherencia del sistema educativo en el nivel nacional y al establecimiento de contenidos (muy) mínimos, con un fuerte énfasis en decisiones que tomaría cada institución de forma autónoma. A la par que se posibilita la “libre iniciativa educativa”, casi por completo desregulada, se le otorga al Estado la función de acreditar aprendizajes que serían resultado de múltiples experiencias en diversos ámbitos (escolares y no escolares) y bajo distintas modalidades. En definitiva, el texto no otorga al Estado la responsabilidad de garantizar la escolarización de toda la población, con el presupuesto necesario para ello, sino que lo limita a ofrecer educación allí donde el sector privado no lo haga y si alguna familia no lo resolvió por sí misma. Sus funciones centrales pasan por quitar toda traba existente para la “libre iniciativa”, incrementar el financiamiento al sector privado y acreditar aprendizajes allí donde cada quien los haya desarrollado.

Disputas respecto de la laicidad de la educación

El documento difundido en noviembre establecía la enseñanza religiosa confesional en las escuelas públicas, de forma optativa y por fuera del horario escolar. También se pautaba la inclusión de contenidos sobre la historia y filosofía de las religiones, dentro del horario escolar, con programas y bibliografía acordados con las confesiones religiosas. Esto fue eliminado del proyecto de ley

Análisis del Proyecto de “Ley de Libertad Educativa” (Cont.)

publicado por el Consejo de Mayo. En su reemplazo, se incluyó un artículo muy similar al artículo 6 de la Ley Federal de Educación (1993) en el que se enumeran las dimensiones de una formación integral y permanente de las personas y, entre ellas, se incluye la espiritual (art. 3).

Excede los límites de este documento reseñar las disputas y conflictos que se dieron en nuestro país respecto de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, desde la conformación del sistema educativo hasta hoy, en las diversas provincias. Si bien la dimensión espiritual supone una amplitud mayor a la formación religiosa, la historia recorrida hasta aquí y el primer documento difundido nos indican una búsqueda de las instituciones religiosas por re-discutir la separación entre Estado liberal/Iglesias. Como en otras ocasiones, se evita explicitar en la legislación nacional la laicidad de la educación y, en su lugar, se introduce una difusa dimensión espiritual que probablemente será defendida por las confesiones religiosas para la propagación de sus perspectivas particulares en la educación pública.

El cercenamiento a los derechos de los/as docente

El proyecto avanza sobre derechos conquistados por la docencia a lo largo de muchas décadas, aspecto que implicaría adecuaciones normativas en cada jurisdicción, específicamente en los Estatutos Docentes.

A través del establecimiento de la educación como “servicio esencial”, se pretende limitar el derecho a huelga. Esta ha sido una medida que el Gobierno Nacional buscó aprobar a través de diversas formas desde el impulso de la ley “Bases” y que, por el momento, está suspendida a partir de las presentaciones de los sindicatos docentes ante la Justicia. Recientemente ha sido incluida en la Ley de reforma laboral. Desde el momento en que se declara a la educación como servicio esencial, sin asegurar el financiamiento ni las responsabilidades de los distintos niveles del Estado en materia salarial y de condiciones de trabajo, queda claro que el objetivo no es garantizar condiciones acordes al pretendido estatus de “esencial”, sino limitar las formas de protesta de sus trabajadores.

Además, se pretende restringir el derecho al ingreso a la docencia a través de concursos públicos centralizados, basados en criterios objetivos, sistema conquistado por la docencia que garantiza mayores niveles de transparencia y resguardo ante arbitrariedades. Por el contrario, se establece que en las instituciones públicas el equipo directivo participará del proceso de selección, evaluación y continuidad del personal docente.

Tal como se desprende de lo anterior, se elimina como tal la estabilidad en el puesto de trabajo quedando sujeta al “desempeño satisfactorio, la formación continua y la ética profesional” (art. 120). Para ello se establece la realización de evaluaciones con una periodicidad no mayor a 4 años en función de “competencias pedagógicas y metodológicas; resultados de aprendizaje de los alumnos; compromiso con la institución y participación en proyectos escolares; formación y actualización profesional; aportes a la mejora institucional” (art. 122). La idea de que evaluar a los docentes mejora sin más los resultados de los aprendizajes parte de un pensamiento esquemático solo creíble para quien no conoce las dinámicas escolares. Desde ya que las prácticas docentes juegan un papel central en las posibilidades de aprendizaje de niños/as y jóvenes pero, en las condiciones actuales, de ajuste presupuestario, bajos salarios, sin garantías de formación continua y en una sociedad empobrecida como la que tenemos, el foco en la evaluación constituye un modo de responsabilizar a la docencia por los resultados de la educación, sin que se garanticen las condiciones indispensables para enseñar y aprender. Los países que implementaron formas competitivas de acceso a los cargos docentes, con evaluaciones periódicas y con resultados “exitosos” tienen a la docencia entre los puestos de trabajo con los salarios más altos. Esta cuestión central es omitida por completo en los documentos del Consejo de Mayo que fundamentan el proyecto, al referirse a la experiencia internacional.

Otro aspecto preocupante de la ley es que alude a “quienes ejercen funciones de enseñanza”, formulación difusa que deja abierta la posibilidad a que personas sin título docente puedan dedicarse a la enseñanza.

Finalmente, el proyecto deja abierta la posibilidad de acceder al ejercicio docente a quienes han sido condenadas/os por delitos de lesa humanidad o bien han atentado contra el orden constitucional en tanto no se lo prohíbe expresamente, como en el artículo 70 de la Ley de Educación Nacional vigente.

La formación de las/os docentes

La formación inicial y continua de los/as docentes no escapa a la impronta general del proyecto de ley. Se reconoce que la formación inicial es impartida por universidades, institutos universitarios e institutos superiores estatales y privados, y agrega que tienen que estar acreditados por la autoridad competente. Asimismo, se afirma que “El Estado garantiza estándares mínimos nacionales de calidad” (art. 115). Todo parece indicar que se intenta volver a la acreditación de los institutos de educación superior no universitaria, en línea con el Sistema Federal Integrado de Evaluación, Certificación y Acreditación (SIFIECA, Res. CFE 483/24), pero sin

Análisis del Proyecto de “Ley de Libertad Educativa” (Cont.)

demasiadas precisiones.

Mantiene la duración de la formación inicial en 4 años, que deberá incluir prácticas profesionales, con dos dimensiones: formación básica común (fundamentos de la profesión y comprensión de la realidad educativa y pedagógica) y formación especializada (teniendo en cuenta los contenidos mínimos comunes de la Educación Básica en cada nivel y disciplina).

Con respecto a la formación continua, la considera un derecho y un deber profesional, a la vez que condición para permanecer o promocionar en la carrera docente. Sin embargo, el derecho y el deber no contemplan la garantía del Estado para hacerlos posible de manera gratuita, sino que quedarían librados a las posibilidades de cada docente, reforzando de esta manera situaciones totalmente desiguales entre ellas/os, a la vez que se alienta y profundiza la mercantilización de la formación.

Se crea el Instituto Nacional de Formación y Carrera Docente en reemplazo del Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD), con carácter de organismo desconcentrado de la autoridad nacional. Se le asignan funciones de articulación federal y promoción de la calidad y de la carrera docente; coordinación de políticas de formación inicial y continua; desarrollo de programas de innovación pedagógica y liderazgo educativo; y promoción de estándares nacionales de calidad y mecanismos de evaluación de la carrera docente.

El peso del nuevo Instituto parece estar más en la carrera docente que en la formación inicial y continua de las/os docentes. El único artículo dedicado a él no menciona autoridades ni formas de legitimación de sus decisiones, así como tampoco prevé financiamiento para el desarrollo de sus funciones. Todo parece indicar que las jurisdicciones quedarán totalmente a cargo de la formación continua de sus docentes, sin intervención de una instancia nacional que planifique y financie instancias de formación para todos las/os docentes del país. Además, en línea con sus funciones, seguramente -como figura hoy en la página web del INFoD- asumirá la tarea de evaluación institucional y acreditación de los institutos superiores, tal como lo prevé la Resolución 483/24 del Consejo Federal de Educación que creó el SIFIECA.

El financiamiento: la profundización del ajuste sobre el sector público

Frente a un sistema educativo que atraviesa desde hace años un proceso de desinversión sistemática - profundizado como dijimos en los últimos dos años-, al derogar la Ley de Educación Nacional, llamativamente se omite el compromiso de financiamiento del Estado y el piso mínimo de una inversión equivalente al 6% del Producto Bruto Interno para educación (una vez cumplidas las metas establecidas en la Ley de Financiamiento Educativo de 2005). En su reemplazo, no se fijan metas de ningún tipo que contemplen compromisos por parte del Estado Nacional, de las provincias y CABA y que atiendan las profundas desigualdades interjurisdiccionales. Explícitamente se establece la desvinculación del Estado nacional por el financiamiento de la educación, afirmando el deber prácticamente exclusivo de las provincias (art.78) y consolidando el recorte de partidas para educación en la Administración Pública Nacional.

Mientras que el ajuste sobre la educación pública no es referenciado en los documentos que acompañaron el proyecto, en contraposición, sí se afirma la necesidad de que el Estado transfiera mayores recursos al sector privado. Las escasas ocasiones en que aparece la palabra igualdad en el proyecto de ley es para referirse a que las instituciones privadas de “Educación Básica” (niveles inicial, primaria y secundaria) deben gozar de igualdad en el acceso al financiamiento público.

Se consolida la tendencia al desfinanciamiento de la educación por parte del Estado bajo el rótulo de la “responsabilidad compartida” entre las jurisdicciones, las familias y la sociedad civil. Así, se incluyen desgravaciones impositivas para financiar a las instituciones, las familias o para partidas especiales para la equidad y la innovación.

Se introducen formas de financiamiento a la demanda, es decir, de financiamiento de las instituciones en función de la cantidad de alumnos, a través de vales, bonos, créditos fiscales o mecanismos equivalentes. El supuesto, que sigue las recomendaciones del economista neoliberal Milton Friedman, es que las escuelas mejorarán “su calidad” al competir por el financiamiento y que serán más eficientes. De esta manera, se introducen lógicas típicas del sector privado en las instituciones públicas, con promesas falsas de mejora y a partir de concepciones esquemáticas y simplificadas de los procesos educativos. En un sistema educativo que ya presenta fuertes desigualdades, todo indica que el financiamiento a través de vouchers reforzará el ajuste en las instituciones públicas y acentuará los procesos de mayor diferenciación y segregación social y educativa que suelen acompañar estos sistemas.

Bajo la supuesta búsqueda de “eficiencia”, se habilitan decisiones que lleven a “evitar duplicaciones y gastos improductivos” (art. 78). Esto amenaza a las instituciones que efectivamente impliquen mayor gasto, pero cuya existencia se justifique por motivos de democratización de la educación. Se condiciona el aporte de recursos estatales a una serie de criterios “eficientistas” y en algunos

Análisis del Proyecto de “Ley de Libertad Educativa” (Cont.)

casos ambiguos (“sostenimiento integral del servicio”) que pueden tanto poner en riesgo instituciones que cuente con baja matrícula o, al contrario, fortalecer experiencias que las autoridades juzguen valiosas en nombre de la “libertad educativa” (art.85).

El gobierno y la administración del sistema educativo

Si bien el proyecto enuncia la “responsabilidad concurrente y concertada” (art. 91) del Gobierno Nacional, las provincias y la CABA, se observa una concentración de funciones diferentes entre ellos. Mientras el Poder Ejecutivo Nacional se centra en la definición político-educativa del sistema (quien, al igual que en los ‘90, se constituye en la “usina ideológica” que provee al Consejo Federal de Educación los temas de la agenda educativa), a las jurisdicciones se les asigna un rol principal en el financiamiento educativo y en la responsabilización de efectivizar el derecho a la educación para toda la población. Ello es claro cuando en el artículo 78 establece que el Estado nacional financia solo “las acciones propias” de aquellas políticas educativas que diseñe, y en el artículo 106 cuando pauta que las jurisdicciones son las responsables de garantizar el “ejercicio efectivo del derecho de enseñar y aprender” (art.106a), poniendo un límite a esa responsabilidad concurrente.

En lo que más innova el proyecto es en incluir un capítulo sobre el gobierno de las instituciones de educación básica. Mientras respeta la plena autonomía de las instituciones privadas en el modo de organizar su aparato de conducción escolar, en las instituciones estatales se amplían las atribuciones del director al poder seleccionar y proponer la contratación, suspensión o separación del personal docente y no docente. Además, se crea el Consejo Escolar de Padres, quien poseerá la facultad de participar en la contratación y remoción del equipo directivo, y de asesorar y supervisar, reconociéndosele un rol de control y auditoría (art. 109). Se introduce de este modo un dispositivo aparentemente democratizador que se había implementado en algunas jurisdicciones a través de consejos de escuela o institucionales, pero que al otorgarle estas funciones implica anular las instancias intermedias de conducción educativa, introducir mayor diferenciación entre las instituciones escolares y, sin articulación con las otras instancias de gobierno jurisdiccional, llevar a la discrecionalidad en los procesos de selección y remoción docente y no docente.

Mecanismos de evaluación como supuesta herramienta de mejora, sin garantías

La evaluación atraviesa gran parte del texto legislativo y se la vincula con procesos de control y auditoría en la supuesta búsqueda de transparencia. En particular, centramos el análisis en la evaluación del Sistema Nacional de Educación y la creación del Examen Nacional de Educación Secundaria (ENES).

Con respecto al sistema, el artículo 70º atribuye a la autoridad nacional la implementación de una política continua de evaluación y establece que debe ser “objetiva, confiable, transparente, periódica, participativa y respetuosa de la diversidad de proyectos institucionales”. La finalidad declarada apunta a proveer información para la mejora de la enseñanza y el aprendizaje, para el fortalecimiento institucional y para la generación de diagnósticos para la planificación de políticas educativas.

Por otra parte, se señala que la evaluación comprende (art. 71º) los contenidos mínimos, los procesos y resultados institucionales (acceso, permanencia, egreso, promoción, sobreedad, contexto socioeconómico y cultural y recursos disponibles), el desempeño de docentes y directivos. Llama la atención que, además, comprenda “la aplicación de metodologías que permitan distinguir la contribución específica de cada institución educativa al desarrollo de sus estudiantes del efecto atribuible a las características iniciales de estos y su contexto socioeconómico y cultural”. No se aclara qué metodologías se aplicarían para esta distinción ni cuál sería su sentido, aunque todo parece indicar que prevalece el prejuicio de que la institución escolar no aporta nada al aprendizaje de las/os estudiantes.

La evaluación del sistema prevé, además, que estudiantes y padres tienen derecho a conocer sus resultados individuales mediante un informe (art. 71º); sin embargo, este derecho no figura en el artículo 8º relativo a los derechos de los estudiantes, tal como se prescribe en la actual Ley de Educación Nacional 26.206/06 en el inc. c) del artículo 126. Se pasa así, del derecho a ser evaluado en sus desempeños, a contar sólo con la información de un resultado individual que seguramente se expresará en un número.

El ENES se plantea como una evaluación individual voluntaria que es implementada por la autoridad nacional, e incluye la posibilidad de rendirlo en instancias posteriores a la finalización de la educación secundaria. Se trata de un examen descontextualizado, que no está a cargo de docentes que han impartido la enseñanza y han evaluado el aprendizaje, sino que lo toma la autoridad nacional en un momento específico y puntual por fuera de todo proceso de evaluación. Abarca conocimientos y habilidades de Lengua, Matemática, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales y Humanidades de acuerdo a los contenidos mínimos nacionales. Por lo visto, no se evaluarían contenidos fijados por las jurisdicciones ni por las propias instituciones, quitándoles valor formativo y dejándolos en manos de sistemas de evaluación de las jurisdicciones.

Los objetivos del ENES apuntan a brindar un parámetro (un dato, número), evidenciar una referencia nacional, proporcionar

Análisis del Proyecto de “Ley de Libertad Educativa” (Cont.)

información a las/os estudiantes, apoyar a graduados destacados de niveles socioeconómicos bajos y “brindar herramientas para la selección de estudiantes por parte de las instituciones de Educación Superior que así lo dispongan” (inc. c, art. 72). De esta manera, se liga el ENES con el ingreso a los estudios superiores, limitando los actuales derechos de las/os estudiantes y atribuyendo a las instituciones superiores la capacidad de selección en base a información que nada indica que sean representativos de los aprendizajes logrados en el secundario.

Son evidentes los múltiples problemas actuales del nivel secundario y las desigualdades en los aprendizajes. Si bien no se descarta la posibilidad de una evaluación final de estudios de la educación secundaria, la propuesta no parece ser la indicada, sino que sería necesario pensar y definir muy bien sus objetivos, metodología y contenidos para que no se reduzca a una instancia de examen meritocrática, vinculada en forma directa a la posibilidad de ejercer el derecho a la educación superior. Asimismo, está claro que los procesos de enseñanza y de aprendizaje en el marco de todo lo descrito hasta aquí - desfinanciamiento, desregulación, formas de escolarización alternativas, etc.-, difícilmente redundará en la mejora de los resultados. El foco en la evaluación expresa, nuevamente, la desresponsabilidad del Estado por la educación y su delegación en los individuos.

Universidad: nuevas regulaciones mientras continúa el ajuste

Si bien se trata de una ley que se centra, principalmente, en los niveles obligatorios del sistema y en la formación docente, también afecta en forma directa e indirecta a las universidades. Como hemos afirmado, todo cambio legislativo del sistema educativo las afecta también. En esta línea, prácticamente todo lo relativo a las universidades está contenido en el último título sobre Disposiciones transitorias. A fin de imbuir a la educación superior de los principios libertarios, el artículo 132 afirma que la Ley de Educación Superior (LES) 24.521/95 debe ser interpretada y aplicada a la luz de los principios, derechos y garantías de la nueva ley.

Además, sustituye los artículos 1º y 2º de la LES y sus modificaciones de la Ley 27.204/15. Mantiene la parte más formal de estos artículos y quita lo relativo a la consideración del conocimiento como bien público y la educación como derecho humano personal y social, y la responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la educación superior y sus implicancias (ingreso, permanencia y graduación; provisión de becas, infraestructura y recursos tecnológicos; inclusión educativa e identidad de género; medidas para personas con discapacidad; entre otras).

También sustituye y amplía el artículo 6º que refiere a la estructura organizativa abierta y flexible de la educación superior y postula que se puede dictar de forma presencial y en espacios virtuales de aprendizaje, considerándolas como equivalentes.

Se sustituye el artículo 7º que consagra el ingreso libre e irrestricto a las carreras de grado, estipulando que se deben establecer mecanismos de ingreso (con un examen directo o bien procesos de nivelación o similares). Al mismo tiempo, establece que para ingresar a la educación superior se debe aprobar la educación secundaria, con lo que quedan excluidos los mayores de 25 años que actualmente y, de manera excepcional, pueden ingresar.

Con respecto a la CONEAU, sustituye el artículo 47º y cambia su conformación de 12 a 9 (que, en realidad, en el detalle son 10) integrantes. Mantiene 3 a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y aumenta a 2 los propuestos por el Consejo de Rectores Privados (CRUP) y también 2 por la Academia Nacional de Educación. Reduce de 3 a 1 los propuestos por las Cámaras del Congreso de la Nación y mantiene un integrante a propuesta de la Secretaría de Educación (antes Ministerio). De esta manera, crece la representación de las corporaciones privadas en detrimento de los que actualmente pueden proponer los legisladores de los distintos partidos que integran el Congreso representando al pueblo y las provincias.

En lo relativo a la regularidad en los estudios, vuelve a la exigencia prevista originalmente en la LES (modificada por la Ley 27.204/15) de aprobación de al menos 2 materias por año. Prevé la definición de una Carga Típica de Estudio (CTE) por parte de la Secretaría de Educación en consulta con el Consejo de Universidades, “que representará el progreso anual estándar esperable de un estudiante en su carrera”. No se aclara mucho al respecto, pero todo daría a entender que este CTE tendrá en cuenta un promedio de estudiantes con los ingresos necesarios para dedicarse al estudio y sin necesidad de trabajar. Sin duda que la injerencia del Poder Ejecutivo en cuestiones de regularidad de estudios afecta fuertemente la autonomía universitaria para regular al respecto.

Un tema sumamente importante y sensible para todas las universidades es el relativo al financiamiento por parte del Estado. Se afirma que la asignación tendrá en cuenta criterios centrados en el estudiante y el desempeño en la docencia, la investigación y la extensión. Establece porcentajes de aporte del Estado Nacional a las universidades estatales, según el siguiente detalle:

- 75% teniendo en cuenta el número de estudiantes y contemplando “una ponderación diferenciada según el tipo de carrera ofrecida, tanto por su costo como por su valor estratégico y las áreas de vacancia” (art. 158). También considera el nivel

Análisis del Proyecto de “Ley de Libertad Educativa” (Cont.)

socioeconómico de las/os estudiantes y la localización de la institución y su escala. Si observamos la tendencia y valoración prejuiciosa que viene mostrando el gobierno nacional respecto de las ciencias humanas y sociales, es de prever que puedan ser consideradas de escaso o nulo valor estratégico en el marco de criterios productivistas y economicistas.

- 20% se distribuye de acuerdo al número de egresados, calidad e impacto de la producción científica, el alcance de la extensión universitaria y la trayectoria académica de la planta docente.

- 5% se asigna mediante programas específicos orientados (contratos programa) a la mejora institucional, de acuerdo a prioridades estratégicas de la Secretaría de Educación.

Queda a cargo del Ministerio de Capital Humano definir la fórmula de distribución en consulta con el Consejo Interuniversitario Nacional. Hay que señalar que esta distribución entre universidades va en contra de los acuerdos del CIN de hace al menos dos décadas y desconoce muchas otras variables propias de las instituciones universitarias y de sus contextos.

Esta forma de considerar el financiamiento público para las universidades nacionales puede generar importantes cimbronazos a la suba o a la baja en las distintas instituciones, poniendo en riesgo el funcionamiento y la planta docente y no docente. Incluir los contratos-programa de afectación específica en el cálculo presupuestario, reduce en concreto el monto total del financiamiento, que hasta ahora está por fuera del presupuesto asignado a cada universidad.

También incursiona en los fondos generados por las propias universidades y sustituye el artículo 59 de la LES y su modificatoria, en particular el inciso c), eliminando lo relativo a la utilización de esos fondos que actualmente no se pueden destinar a gastos corrientes, sino que tienen que ser afectados a la ayuda estudiantil para garantizar el acceso y continuidad de los estudios.

Por último, en línea con la obsesión por la auditoría de las universidades, se sustituye el artículo 59 bis (incluido en 2015 mediante la Ley 27.204) sobre control administrativo de las instituciones de educación superior. Lo que es actualmente competencia indelegable de la Auditoría General de la Nación, pasaría a ser competencia concurrente de esa Auditoría, la Sindicatura General de la Nación y el Ministerio de Capital Humano, lo que implica una avanzada importante del Poder Ejecutivo de manera directa.

Básicamente el proyecto de ley interviene en la sustitución de artículos de la LES que fueron modificados o incluidos en 2015 y vuelve en gran parte al texto original de 1995, con agregados propios de la impronta libertaria de considerar a la educación en general y a las universidades en particular.

Conclusiones provisorias

Este documento pretende contribuir al debate amplio y plural que toda modificación legislativa en educación amerita, el cual debería garantizarse tanto de cara a la sociedad y con las comunidades educativas como en el recinto de las cámaras de Diputados/as y Senadores/as. Por ello, y con el espíritu crítico que hace a nuestras disciplinas en las humanidades y educación, es que alertamos acerca de aquellas cuestiones que ponen en riesgo, aún más, las desigualdades educativas que atraviesan al estudiantado en todos los niveles, sector de gestión y modalidades del sistema educativo argentino.

Ciertamente, el texto actual del proyecto hasta ahora contiene cuestiones de distinto calibre, algunas tal vez menores que podrían ser aceptadas sin mucho problema y otras muy profundas y complejas que ameritan un serio debate. Más allá de esas cuestiones menores, lo que está claro es que el proyecto de ley está imbuido de concepciones conservadoras y mercantilistas que retrotraen la discusión a más de un siglo atrás, con el adicional de la ideología neoliberal-libertaria que enarbola el actual gobierno nacional.

A manera de cierre, podemos enunciar algunas conclusiones que se derivan del análisis precedente:

- La reforma no solo no resuelve los numerosos problemas existentes sino que los profundiza y crea nuevos.
- No se observa ninguna demanda social de derogación de la actual Ley de Educación Nacional por parte de docentes, sindicatos, padres, etc., que amerite una nueva ley de educación.
- El mismo texto del proyecto de ley avala una fuerte profundización de las desigualdades, así como legitima procesos de diferenciación social y segregación.
- Se avanza hacia una mayor fragmentación y desarticulación del sistema educativo, al desresponsabilizar al Estado nacional por la garantía del derecho a la educación y delegarla completamente en las jurisdicciones y las familias.
- Se declara explícitamente el rol subsidiario del Estado, sin eufemismos.
- El proyecto de ley no solo pone en pie de igualdad a las instituciones educativas públicas y privadas, sino que consagra mayores beneficios para el sector privado en términos de financiamiento y desregulación.

Análisis del Proyecto de “Ley de Libertad Educativa” (Cont.)

- Se observa un importante avance de concepciones conservadoras, destacando entre ellas la consideración de la familia como agente natural y primario de la educación, quedando de esta manera la educación de las/os niñas/os a merced de la situación y posibilidades socioeconómicas de ellas.
- Se consagra un importante retroceso en derechos laborales de la docencia, con criterios de selección y contratación propios del sector privado.
- Se postulan mecanismos mercantilistas para las instituciones estatales, configurando un importante avance de la privatización en la educación.
- Se acentúan la evaluación, la auditoría y el control, como supuesto mecanismo de “ajuste de calidad”, sin generar las condiciones necesarias para la escolarización y responsabilizando a los docentes por los resultados del aprendizaje.
- Retrotrae el derecho a la educación superior, sustituyendo y/o derogando los artículos que modificaron la Ley de Educación Superior en 2015, lesionando de esta manera la autonomía universitaria y su financiamiento, así como los derechos estudiantiles.

ANEXO: Documentos elaborados por las Organizaciones Sindicales en rechazo el Proyecto de Ley de Libertad Educativa

AGMER Secretaría de Educación.

Notas preliminares para elaborar el posicionamiento sindical sobre los “Cambios incorporados al Proyecto de Ley de Libertad Educativa” Elabora Rita Guerrero.

1. Presentación

Las siguientes notas preliminares se elaboran como aporte para la lectura crítica del proyecto de Ley de Libertad Educativa, que circula como el “texto de Paolo Rocca”, con el que el gobierno nacional pretende derogar la Ley de Educación Nacional 26206 del 2006, y que está siendo modificado en su versión original. No se cuenta con información que indique de quién o quiénes son los “cambios incorporados a la propuesta”, pero circula una nueva versión sobre la que se elabora el presente punteo.

Se sugiere que la lectura de las presentes notas se apoye en el análisis crítico realizado en diciembre de 2025 sobre el texto original de la propuesta de la ley.

2. Contexto y posicionamiento sindical

Como advertimos en la primera lectura del documento de Ley de Educación Libertaria, el proyecto contiene todos los componentes necesarios para profundizar las políticas de desmantelamiento del Estado, destrucción y desfinanciamiento del Sistema Educativo, mercantilización y privatización de la educación, pauperización del trabajo docente y pérdida de derechos sociales y laborales. Su intencionalidad no es otra que la eliminación de la política como herramienta social, la desregulación y liberación del mercado, la pérdida de garantías constitucionales y la consolidación del poder concentrado.

La propuesta original, el texto inicial de Ley de Libertad Educativa (de noviembre de 2025) se inscribió en la nueva composición del Congreso Nacional luego de las elecciones de medio término y en las controversias y dificultades de la oposición para producir un proyecto político alternativo que articule consensos amplios y trace alguna esperanza ante la emergencia de políticas y prácticas neofascistas que pretenden reducir derechos, discriminar, fragmentar y descentralizar el Sistema Educativo Nacional y deslindar al Estado como garante irrenunciable poniendo en la familia y la sociedad en genérico el cumplimiento de un derecho/obligación/garantía que no le corresponde según señal nuestra Constitución Nacional.

Como sindicato docente nos posicionamos en alerta y movilización para impedir que el proyecto sea tratado/aprobado en el Congreso y generamos instancias de diálogo con legisladores y otros colectivos de trabajadores, movimientos sociales y organismos de DDHH para articular acciones. Así como, iniciamos campañas de divulgación social para acercar a la comunidad educativa y la población en general las intenciones de la propuesta y la posición que asumimos como colectivo organizado.

3. Sobre los cambios incorporados al documento en cuestión

El texto analizado en estas notas, de posterior circulación al proyecto inicial: Ley de Libertad Educativa: Cambios incorporados a la propuesta, agudiza el tono libertario. Se corrigen, matizan y/o amplían afirmaciones, desglosan artículos y agregan otros, para no dar lugar a dudas ni dejar márgenes interpretativos, dejando claro el sesgo de libre mercado, la desregulación, la descarga del Estado como garante irrenunciable del derecho social y humano a la Educación y la pérdida de derechos educativos y sociales en todos los sentidos.

Si bien la estructura del texto con cambios incorporados es idéntica al texto original respetando en general los apartados, títulos y artículos, las correcciones en la redacción, los agregados y desgloses son significativos en los énfasis y tonos que se buscan imprimir al proyecto. Pareciera que la pluma libertaria sabe muy bien que retocar para sus fines y no vacila en enfatizar esa direccionalidad. Los cambios no son sutilezas del lenguaje ni aclaraciones de orden administrativo, tampoco anticipaciones a los debates ya abiertos respecto de la primera impresión que habilito en la sociedad y los sectores organizados el texto original difundido de manera no oficial a fines de 2025, por el contrario, cada cambio da cuenta de un ajuste más profundo, unos derechos más vulnerados y una intención manifiesta de destrucción del Sistema Educativo y el Estado garante de derechos.

Se señalan a continuación, apartado por apartado, los cambios al texto original y trazan algunas consideraciones que aporten al posicionamiento sindical, a saber:

TÍTULO I - PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Capítulo I - Principios rectores

En este apartado los cambios tocan el derecho a la educación desde la denominación formal del mismo. El texto inicial se refería al derecho a la educación, sin adjetivar su carácter de humano y social pero, conservando en la enunciación la noción de derecho a la educación, el texto modificado cambia la redacción por el derecho de enseñar y aprender, señala que este derecho está consagrado en la Constitución Nacional pero omite referencias a la Ley de Educación Nacional 26206. Ubica el derecho a enseñar y aprender por su reconocimiento en tratados internacionales, como derecho humano esencial. No señala a qué tratados refiere y asocia la idea a las libertades fundamentales individuales, que aclara se dan el marco de la libertad educativa y el derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos. Cuestiones que ya estaban en la versión inicial de la propuesta.

Esta modificación en la denominación del derecho al que se refiere la propuesta de ley, ahora: el de enseñar y aprender en lugar del derecho a la educación, ajusta la perspectiva libertaria a un recorte de la realidad que despoja a los sujetos y los pueblos de una posibilidad humana y social de construir futuro para sí, de pensarse en lo integral y profundo de la construcción de sociedades más justas en las que desarrollar la existencia personal y colectiva.

Es interesante ver como lo que se presenta como una nueva perspectiva de lo educativo: la Ley de Libertad Educativa, se reduce a la operación instrumental de enseñar y aprender. Todos tendremos derecho a enseñar y aprender en el juego del libre mercado, sin regulación del Estado, sólo unos pocos privilegiados serán “educados” para construir realidad y proyectar futuro, por supuesto, futuros afines a las elites del nuevo capitalismo fascista, si es que pueden acceder a las instituciones privadas extranjeras y hacer el mérito suficiente.

Este cambio en la enunciación/centralidad del derecho al que refiere la propuesta de ley, ahora exclusivamente al de enseñar y aprender, se va rectificando en todo el texto, corrigiendo cada vez que en la versión inicial se refería a la educación como derecho.

Otro cambio en este apartado de fundamentos es la modificación de la idea de educación no formal. En el texto inicial se diferenciaba la educación formal de la no formal, la primera se definía como aquella que se da en el marco de instituciones educativas reconocidas oficialmente y organiza conforme los niveles del Sistema Nacional de Educación. No había definición para la educación no formal pero su nominación se sostenía en todo el texto.

En la versión con cambios se agrega un párrafo en el artículo 5, donde la educación no formal se presenta como educación abierta. El agregado define la educación abierta como aquella que sin estar comprendida en la estructura oficial de niveles, ni poseer certificaciones con validez nacional, promueve al desarrollo integral de la persona mediante procesos sistemáticos o asistemáticos de enseñanza y aprendizaje.

La nueva denominación se corrige en todo el texto.

Se advierte que pensar desde el derecho a enseñar y aprender, ya no desde la educación, como eje de la ley libertaria, habilita que toda enseñanza y aprendizaje sistemática o asistemática, sin institución educativa que la respalde y sin validez ni estructura formal, tiene que tener un estatus mayor que lo no formal para ser legitimada.. Nombrar lo no formal como educación abierta garantiza la flexibilidad de la oferta y la demanda. Desde esta perspectiva, por ejemplo, no se vulneraría ningún derecho si un sujeto recibe educación abierta aunque esta no tenga validez oficial o no garantice igualdad de oportunidades. Lo abierto habilitaría la libre elección de los padres y la libertad individual de los jóvenes cuando caiga la obligatoriedad educativa y el Estado deje de ser garante.

En este apartado se hace otra modificación, esta vez quitando un párrafo en el artículo 6 del texto inicial referido al ejercicio de la libertad educativa. Se quita lo relativo a la restricción del ejercicio de libertad educativa con fundamento legal expreso. No se hacen aclaraciones al respecto. Pareciera que la libertad de enseñar y aprender es tan libre de ser ejercida que alcanza con decir que se respete la Constitución Nacional y se omiten recaudos legales específicos para garantizar no afectar ningún interés individual o corporativo que ofrezca enseñanza y aprendizaje.

Capítulo II - Derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa En este capítulo se modifica el título del

apartado agregando que los derechos y deberes son de la comunidad educativa. Esta aclaración descarga al Estado de responsabilidad y garantías. La enunciación de la primera versión al ser más general habilitaba un supuesto de exigencia que queda restringido.

A continuación de este agregado en el articulado de este capítulo se hacen modificaciones significativas que luego se sostienen en todo el texto. Donde decía responsables familiares o familia se coloca la idea de responsables parentales o tutores, donde decía dignidad humana ahora dice dignidad personal, donde decía derechos fundamentales de la población en general ahora dice de los miembros de la comunidad educativa.

Se quita el artículo de la versión anterior, referido a la familia como agente natural y primario. Además se agregan dos artículos para desglosar ideas sobre los agentes educativos.

Los cambios evidencian una restricción importante de los sujetos a los que se dirige la propuesta de ley libertaria. Ya no son sujetos de la educación todos los habitantes de la nación argentina sino los que están dentro de la comunidad educativa, los que enseñan y aprenden en el libre mercado de servicios educativos, y sus derechos y deberes son de orden operativo y vinculado a dicha función. Ya no se enfatiza la idea de la familia como agente natural y primario del derecho a la educación, ahora alcanza con responsables parentales o tutores que eligen servicios de enseñanza y aprendizaje formales o libres. Sujetos que deben garantizar con prescindencia del Estado el acceso a la educación obligatoria de niños y adolescentes y respetar el proyecto educativo o el ideario de la institución que elijan.

Otro cambio en este apartado se refiere a la diferenciación de las instituciones educativas, para las públicas se señala que tendrán proyecto y para las privadas ideario. Esta constante se mantiene en todo el texto.

El cambio no es menor si se lo relaciona con otras modificaciones que desregulan los pequeños márgenes para lo común que tenía el texto original de la propuesta. En apartados posteriores se hacen modificaciones a la validez de los proyectos educativos e incluso se habilita que la educación obligatoria pueda tomarse en instituciones extranjeras y se respeten los idearios propios de las mismas sin restricción.

Otra modificación en los fundamentos de la ley es el modo de nombrar a los agentes educativos. En la primera versión ya no era el Estado pero se conservaba la idea de las instituciones y los docentes como agentes, la versión corregida señala que son aquellos que ejercen funciones de enseñanza, orientación o acompañamiento.

Esta modificación en lugar de restringir y precisar al sujeto responsable de la educación habilita que pueden ser todos/cualquiera en el marco del libre mercado. Sujetos que tendrán derecho de desarrollar su labor con libertad pedagógica dentro de los fines de la Ley de Libertad Educativa y respetando la libertad de conciencia de los educandos y sus familias.

Capítulo III - Responsabilidad educativa del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La redacción del capítulo III es similar al de la primera versión, con el corrimiento del Estado como garante de la educación que señalamos en las notas anteriores sobre la propuesta de Ley. Los cambios de redacción se dan en el listado de responsabilidades del Estado referidas a los docentes. Se agrega/asocia a la responsabilidad de promover la calidad y excelencia educativa la idea de jerarquización docente. Se quita la idea de libertad pedagógica y se reformula la libertad docente sobre corrientes teóricas y líneas de investigación cambiándola por convivencia pluralista de enfoques y teorías y se agrega que estas serán evitando actitudes de imposición y faltas de respeto a la libertad de conciencia.

Estas modificaciones de redacción que podrían leerse como cambios sutiles al texto de la propuesta de ley original dan cuenta de un proyecto que no deja cabos sueltos respecto de la quita de derechos docentes. Por un lado, se asocia calidad y excelencia a jerarquización, el principio del control y el mérito asociados. Serán jerarquizados aquellos que muestren resultados en los términos de los estándares requeridos. Por otro lado, se muestra como garantía de no imposición y respeto a la libertad de conciencia depositando en lo personal de los sujetos que ejerzan funciones de enseñanza la garantía de derechos humanos para millones de estudiantes vulnerando el acceso a temas sensibles como la memoria histórica, la igualdad de género, la educación sexual integral, la exclusión, las múltiples violencias y conflictividades sociales, entre otros, que hacen a un proyecto educativo con

horizontes de igualdad de oportunidades y posibilidades de otros futuros posibles.

TÍTULO II - SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Capítulo I - Disposiciones generales

En este apartado se agrega a la estructura del Sistema Nacional de Educación la idea de modalidades educativas. Las modalidades educativas de la Ley de Educación Nacional vigente habían sido omitidas en la primera versión de este proyecto de ley y reducidas a las necesidades de los discapacitados y los adultos. En el texto que analizamos ahora se reponen como parte del sistema y se readecuan en una versión libertaria.

Capítulo II - Niveles educativos

En el apartado referido a los niveles educativos se hacen modificaciones de redacción respecto de las finalidades de los mismos y se agrega un apartado para la educación superior que no estaba en la versión original.

Respecto de la Educación Inicial, se descarga el sentido sobre las capacidades a lograr, se habla de brindar experiencias que permitan ese desarrollo, se enfatiza la idea de enseñar hábitos y se modifica la noción de autonomía progresiva ahora por autorregulación progresiva. Queda claro que desde los 45 días de edad en adelante los sujetos serán sometidos a disciplinamiento social y la autorregulación será una bandera de la enseñanza y el aprendizaje con la que se pretenderá regular conductas y lograr adaptación social sin conflicto, gobernanza temprana para la imposición de la violencia y la crueldad que impondrá el sistema.

Respecto de la Educación Primaria el cambio es en el mismo sentido, se quita lo relativo a la autonomía progresiva como una de las finalidades del nivel y se desdobra la responsabilidad personal asociándola ahora con la convivencia respetuosa en la sociedad plural y las habilidades socioemocionales.

Respecto de la Educación Secundaria se quita el apartado sobre el ciclo de formación común y el ciclo de trayectorias diferenciadas y se lo matiza con la idea de general y personalizadas. Pareciera que lo común alerta las antenas libertarias y debe ser borrado del documento en su conjunto. Sólo queda su carácter ordenador administrativo ahora devenido en la idea de ciclo general. Respecto de las trayectorias diferenciadas ya no se asocian a la diversificación de las propuestas para un proyecto político colectivo e integral sino a las elecciones personales de los sujetos individuales.

Respecto de la Educación Superior el texto cambiado incluye cuatro artículos nuevos donde se define la finalidad del nivel como impartir formación científica, profesional, humanística y técnica de alta calidad y promover la producción y difusión del conocimiento; preservar la cultura nacional; asegurar formación de personas responsables, críticas y solidarias comprometidas con las instituciones republicanas y el orden democrático. Se advierte el sesgo individualista del nivel y su tensión con la idea de orden libertario. No se recuperan los sentidos de la ley vigente sobre la construcción de lo común y de una sociedad más justa.

Los artículos siguientes se refieren a la organización de la educación superior que comprende según el nuevo texto: universidades e institutos universitarios estatales o privados autorizados e Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estatales o privados. La clasificación es escueta y no está desarrollada. No se consignan finalidades específicas.

Los últimos artículos incorporados hablan de la regulación del Estado a través del Consejo Federal relativa a establecer políticas, mecanismos de regulación y criterios de evaluación de los Institutos de Educación Superior y la competencia de las jurisdicciones en la planificación de la oferta de carreras y postítulos, así como del diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de regulaciones. Pareciera que no habrá márgenes de autonomía para la educación superior en el marco de los institutos. No se aclara el carácter de los mismos ni hacen referencias explícitas a la universidades.

Capítulo III - Calendario y jornada escolar

En este apartado se respeta la redacción original y se agrega un artículo sobre el cumplimiento de las horas reloj establecidas para las instituciones de educación básica, señalando que de no cumplirse deberán articularse medidas compensatorias para garantizar las trayectorias escolares. El nuevo artículo habilita presiones sobre el derecho a huelga y pone al Estado a través del Consejo Federal como el órgano de control, que con acuerdo de las jurisdicciones definirá las estrategias a seguir en caso de incumplimiento de las

horas efectivas de actividad escolar. La libertad libertaria tiene límites y controles pensados en la propuesta de ley cuando se trata de las definiciones de los docentes. Se advierte además que la idea de educación básica no se desarrolla ni en este ni en el apartado sobre los niveles educativos. Por la carga horaria que se ejemplifica incluiría desde la educación inicial a la educación secundaria.

Capítulo IV - Contenidos mínimos comunes y planes curriculares

En este apartado se hacen cambios significativos respecto de la definición de contenidos mínimos, la vigencia de los mismos, la elaboración de los planes de estudio por parte de las instituciones. También se quita el artículo 33 de la versión original del proyecto de ley referido a la enseñanza religiosa. Se señala que los contenidos mínimos comunes nacionales son el conjunto de conocimiento y habilidades que deben estar presentes a lo largo de la educación básica para garantizar estándares mínimos de cultura para todos los estudiantes. La asociación con estándares de cultura no se desarrolla pero se agregan precisiones sobre la elaboración de los planes de estudio en las instituciones. Si bien se conserva la idea de autonomía de las instituciones de la versión original, ahora se agrega que las instituciones podrán optar por no elaborar planes de estudio y adquirir modelos generados por otras y/o por las jurisdicciones. De nuevo la libertad libertaria tiene límites y los cambios en la propuesta intentan anticipar creaciones que salgan de los bordes del achicamiento o contrarrestar conflicto derivados de exigencia docente de formación específica y tiempos pagados para el diseño de planes de estudio institucionales con todo lo que eso implica.

Respecto de la educación secundaria se quita del artículo referido a las prácticas educativas la edad mínima de los estudiantes, 16 años, para realizarlas en instituciones externas a la escuela y la duración máxima de 6 meses supervisados. Esta flexibilización habilita prácticas vinculadas al mundo del trabajo que podrían vulnerar derechos de infancia y promover explotación y trabajo encubierto. No se señalan elementos que den cuenta del carácter formativo de estos espacios.

Capítulo V - Institución de Educación Básica

En este apartado los cambios dan cuenta de una lectura anticipada sobre problemas que la propia propuesta de ley libertaria generaría en el marco de la desregulación de las instituciones. En el texto modificado se mantiene la definición de educación básica pero se quitan los artículos referidos a la creación de instituciones y el gobierno interno de las mismas. Además se agrega un párrafo para matizar los tiempos y modos de la autonomía de las instituciones. Se señala que será progresiva y su gradualidad y alcance será definido por las jurisdicciones.

Lo relativo a considerar la educación básica como servicio esencial se mantiene con la misma redacción del proyecto original.

Capítulo VI - Formas alternativas de enseñanza

Los cambios de este apartado giran en torno a la corrección de la educación no formal que señalamos arriba, ahora presentada como enseñanza y aprendizaje libre. Lo que en la primera versión del texto se definía como alternativas educativas ahora es alternativas de enseñanza: la idea de tener estudiantes fuera de los establecimientos educativos se cambia por no asistir regularmente a una institución. La educación a distancia muta en educación en entornos virtuales de aprendizaje o sistemas digitales integrales y se agrega como alternativa de enseñanza y se agrega que estas pueden incluso ser instituciones educativas radicadas fuera del territorio nacional.

Estas modificaciones del texto habilitan el negocio de la educación básica y abren la puerta a ofertas sin regulación ni garantía estatal. La flexibilización y desregulación no termina ahí, se agrega un artículo para expresar que los estudiantes que sigan una forma alternativa de enseñanza deben inscribirse en el registro jurisdiccional correspondiente. Se advierte que el registro es de parte de los estudiantes y no de las instituciones que ofrezcan estos servicios de enseñanza alternativa. Desregulación total y pérdida de cualquier indicio de garantía estatal sobre los derechos de los estudiantes.

Este artículo además expresa que la inscripción se realizará mediante procedimientos no discrecionales, sin controles invasivos de la vida familiar ni sobre la orientación pedagógica elegida. Niños, adolescentes y jóvenes echados a su suerte y un Estado que preserva para sí ya no la garantía de un derecho humano sino la trazabilidad educativa como control y legitimación del cumplimiento de derechos que no son tales.

Para cerrar el apartado y curarse en salud el texto incluye otro artículo con los mecanismos de acreditación de las formas alternativas de enseñanza depositando otra vez la responsabilidad en los estudiantes que deberán someterse a pruebas estandarizadas que den

cuenta de la adquisición de los mínimos culturales de la educación básica con procedimientos fijados por el Consejo Federal y desarrollados por las jurisdicciones.

Capítulo VII - Modalidades del Sistema Nacional de Educación

El texto con cambios incluye un capítulo completo con 13 artículos para desarrollar las modalidades del sistema que en la primera versión sólo incluían la educación especial y la de adultos. La modificación toma las ocho modalidades de la ley vigente y las descarga de sentido, se trastocan sus finalidades, se las mira como atomizaciones de un sistema que perdió su integralidad. Se imprime un sesgo operativo e instrumental e introducen elementos vinculados con la adaptación social, la adaptación a la realidad productiva, las modalidades híbridas o a distancia de cursado y los planes de estudio flexibles. Cuestiones que no garantizan derechos específicos sino que tiende a disimular su existencia y a minimizar la responsabilidad del Estado colocando a la sociedad civil como agente de iniciativas para cubrir necesidades que serán reconocidas y apoyadas.

Capítulo VIII - Certificación y validez nacional de la titulación de los estudios de Educación Básica

Este capítulo no tiene cambios en su redacción de los artículos. Sólo se quita el párrafo sobre la adopción de planes de estudio de otras instituciones que se agregó en el apartado de validación de planes arriba.

Capítulo IX - Evaluación y transparencia

En este apartado se modifica el sentido de la finalidad de la evaluación del sistema. En la primera versión de la propuesta se refería como finalidad de la evaluación la mejora permanente del sistema, ahora muta a la finalidad primordial de la provisión de información. Continúa el sesgo hacia la evaluación de resultados, los exámenes estandarizados y los listados de escuelas. Se agrega un matiz para la evaluación de las instituciones referido a las metodologías que permitan la adaptación a los contextos socioeconómicos y culturales y un artículo sobre la creación del Examen Nacional de Educación Secundaria como evaluación individual y voluntaria.

Pareciera que la letra inicial no alcanzaba para enfatizar el sentido de la pérdida de derechos y la descarga de la responsabilidad del Estado y se tuvo que explicitar hasta donde son capaces de llegar: contar con información para segregar, diferenciar y estigmatizar y colocar en los sujetos individuales la responsabilidad de garantizarse sus derechos.

Capítulo X - Educación abierta

El capítulo cambia de nombre, la que se denominaba educación no formal ahora es llamada abierta. Por lo demás la redacción se conversa sin cambios.

Arriba planteamos algunas consideraciones sobre esta modificación.

TÍTULO III - FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

Capítulo I - Principios del financiamiento

El título sobre el financiamiento sufre pocas modificaciones respecto de la primera versión de la propuesta. Se ajustan algunas ideas y precisa el espíritu libertario. En los principios del financiamiento se cambia la idea de equidad por la de libertad y justicia. Respecto de la responsabilidad se quita la idea de compartido entre el Estado Nacional y las provincias y se enfatiza el de las jurisdicciones y se quita el criterio de subsidiariedad y el aporte por alumnos en la relación estatal y privado. Las modificaciones en el texto en relación con los principios del financiamiento dan cuenta del énfasis en el ajuste y ningún margen de posibilidad respecto de la ley de financiamiento educativo vigente que quedaría derogada de hecho con esta propuesta. Sin el Estado ya no garantiza el derecho a la educación no tiene que preocuparse por financiar el sistema.

Capítulo II - Instrumentos de financiamiento

En el segundo capítulo del financiamiento referido a los instrumentos se hacen modificaciones de redacción con los sentidos que venimos advirtiendo. Se discrimina lo nacional de lo jurisdiccional, se agrega que los instrumentos buscan la libertad educativa de todos los agentes del sistema. Además se agregan, desglosan y dividen artículos para enfatizar que el financiamiento será por demanda de los niveles y modalidades y cambiar los criterios para calcular las asignaciones estatales destinadas a las instituciones. Las modificaciones dan cuenta del ajuste explícito del presupuesto y los criterios de eficiencia y control que se impondrán para otorgarlo.

Capítulo III - Control financiero y rendición de cuentas

Respecto del control y rendición de cuentas en Estado deja de ser responsable y son las instituciones las encargadas de presentar la rendición detallada de la utilización de los fondos. En este apartado no se registran modificaciones significativas a la letra.

TÍTULO IV - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I - Disposiciones generales

Este apartado no tiene modificaciones en la redacción ni en articulado.

Capítulo II - Autoridad nacional de aplicación

Este apartado no tiene modificaciones en la redacción ni en articulado.

Capítulo III - Consejo Federal de Educación

Respecto del Consejo Federal de Educación se hacen algunas modificaciones relacionadas con la cantidad de reuniones anuales que pasan de 6 a 10 en el caso del consejo de de 1 a 2 en el caso de la asamblea. Además, se introduce un artículo para dar legitimidad a lo resulto en el organismo. Se señala que: las resoluciones del Consejo Federal de Educación son de cumplimiento obligatorio, cuando la Asamblea así lo disponga, de acuerdo con la reglamentación que la misma establezca para estos casos.

Capítulo IV - Autoridades jurisdiccionales

Este apartado no tiene modificaciones en la redacción ni en articulado.

Capítulo V - Gobierno de las instituciones de Educación Básica

Este apartado no tiene modificaciones en la redacción ni en articulado.

TÍTULO V - DOCENTES Y SU FORMACIÓN

Capítulo I - Derechos y deberes

En este apartado la modificación es significativa respecto de la versión inicial y tiene peso político importante para nuestro sindicato. Pareciera que los correctores de la primera propuesta se anticiparan a conflictos que saben no podrán evadir cuando se trata de los derechos de los docentes.

La modificación es el agregado de un inciso en el apartado de los derechos docentes. Se agrega a los derechos libertarios que se enuncian en el texto: La negociación colectiva de docentes estatales y privados según la normativa vigente tanto jurisdiccional como nacional. Por supuesto que el agregado no es pleno ni permeable a los derechos adquiridos por los colectivos docentes sino supeditado a la normativa que es justamente lo que se está modificando con este proyecto de ley.

Capítulo II - Formación inicial y continua

Este apartado no tiene modificaciones importantes ni de redacción ni de articulado. Sólo se agrega a la conceptualización del Instituto Nacional de Formación y Carrera docente el verbo: créase. Pareciera que se les olvidó en la versión anterior que este organismo no existe en la ley vigente.

Capítulo III - Carrera docente

En el apartado sobre la carrera docente se introduce una modificación respecto del procedimiento de elección de los directores y equipos directivos. Se agudiza el sentido del mismo introduciendo que: los directivos de las instituciones estatales serán elegidos mediante un proceso que integre concursos profesionales y la participación del cuerpo docente y del Consejo Escolar de Padres de la institución escolar. Cuestiones que estaban redactadas de manera más general en el texto anterior. Sin embargo, todo el apartado mantiene la desregulación laboral y carácter instrumental y punitivo de la primera versión.

Capítulo IV - Libertad de contratación y ejercicio profesional

Este apartado no tiene modificaciones en la redacción ni en articulado.

Capítulo V - Reconocimiento y movilidad profesional

Este apartado no tiene modificaciones en la redacción ni en articulado.

TÍTULO VI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Las modificaciones de este apartado son significativas y de un peso político importantísimo. Además de los cambios en la redacción para ajustarla a nominación que se hacen en los correspondientes apartados, por ejemplo: de educación a enseñanza y aprendizaje, de no formal a educación abierta, de modalidades no formales a entornos virtuales que eran esperables para la coherencia del texto; se introducen 16 artículos específicos para la educación superior.

Artículos que no derogan la ley vigente en su totalidad pero cercenan o sustituyen artículos para proponer un ajuste brutal a las Universidades Nacionales no sólo en términos presupuestario sino de pérdida de autonomía. Algunos de estos enunciados tienen carácter propositivo y habilitan la intervención y la regulación desde la jurisdicción nacional de cuestiones que son competencia irrestricta de la autoridad colegiada de las Universidades.

Es significativo que estos artículos no se hayan incluido en el apartado correspondiente a los niveles del sistema y aparezcan al final en las disposiciones transitorias, modificatorias y complementarias. Estos artículos requerirán el trabajo de análisis y la construcción de posicionamiento político desde nuestro sindicato en articulación con los órganos correspondientes de la Universidad como el CIN y los colectivos organizados de docentes universitarios.

4. Consideraciones finales

El presente ejercicio de lectura del documento modificado requiere un trabajo complementario con las notas anteriores referidas a la versión original de la propuesta de Ley de Libertad Educativa, así como nutrirse con los posicionamientos sindicales de nuestra entidad de base y de CTERA. El debate de una nueva ley de educación que derogue la vigente en este contexto es muy peligroso. No están dadas las condiciones mínimas para negociar y como colectivo organizado corremos el riesgo de que la imposición del ajuste y el desmantelamiento del sistema se impongan.

En lo inmediato, nuestra tarea sindical y pedagógica tendrá que desnaturalizar significaciones, advertir sobre los imaginarios sociales que deslegitiman la educación y promover instancias para la socialización de la propuesta para ayudar a leer entre líneas, anticipar ajustes y generar conocimiento que nos fortalezca para las duras batallas que deberemos enfrentar en corto plazo.

Como señalamos en la notas anteriores:

El gobierno sabe que destruir el Sistema Educativo es la estocada final para que cierren todas las otras reformas. Con educación pública no hay permiso a largo plazo para que se sostenga la reforma laboral y previsional, con educación pública no se puede discriminar a las minorías o considerar la salud como un bien de pocos, con educación pública los sectores excluidos más temprano que tarde levantarán su voz, con educación pública los imaginarios nos hermanan, lo común es posible, el futuro no se transforma en destino.

AMSAFE (Delegación Rosario)

¿POR QUÉ EL PROYECTO DE LEY LIBERTAD EDUCATIVA PONE EN RIESGO NUESTRAS FUENTES LABORALES DOCENTES?

Mercantiliza la educación y habilita despidos encubiertos.

Convierte a las escuelas en “empresas”, instala la lógica de competencia y abre la puerta a contratación flexible, evaluaciones meritocráticas y despidos según rendimiento, debilitando la estabilidad laboral y los estatutos docentes.

Sistema de vouchers = menos cargos y más precarización.

El financiamiento por demanda fragmenta el sistema: las escuelas pasan a competir por matrícula, se cierran cursos, se pierden horas cátedra y cargos, y se profundiza la desigualdad territorial.

Al mismo tiempo, este modelo debilita y vacía el espacio paritario como ámbito legítimo de negociación y diálogo entre sindicato y patronal, avanzando sobre los acuerdos colectivos y las condiciones laborales docentes.

No se trata solo de un cambio en la forma de asignar recursos, sino de un ataque directo a la organización del sistema educativo y a los derechos conquistados por las y los trabajadores de la educación.

Avanza sobre la soberanía educativa y habilita reemplazo docente.

La educación virtual, el homeschooling y las plataformas externas permiten sustituir trabajo docente por tecnologías o tutores sin formación pedagógica, reduciendo puestos de trabajo y desprofesionalizando la enseñanza.

Desfinancia la formación docente y elimina políticas nacionales.

Al reducir el rol del Estado, se vacían programas como el INFOD, se corta la capacitación continua y se rompe el piso común nacional de calidad educativa.

Deshumaniza la tarea docente con evaluaciones estandarizadas.

Reduce nuestra práctica a procedimientos tecnicistas, tales como elaborar “pruebas”, desconociendo el trabajo pedagógico integral y contextualizado que conlleva una evaluación.

Vulnera derechos conquistados.

Relega modalidades inclusivas, como por ejemplo la educación en contexto de encierro, la EIB, y vuelve a entender a la educación bajo lógicas punitivas o privadas, rompiendo el carácter universal del derecho a educarse.

¿Por qué defendemos la Ley 26.206?

- Porque reconoce la educación como derecho humano y responsabilidad indelegable del Estado.
- Porque considera a estudiantes sujetos de derechos, no clientes.
- Porque protege el trabajo docente con formación, carrera y estabilidad.
- Porque sostiene un sistema nacional con igualdad territorial.
- Porque es una conquista colectiva nacida de la lucha gremial y social.
- No es una reforma: es un desfinanciamiento.
- No es libertad: es privatización y precarización.
- Defender la Ley 26.206 es defender la Educación Pública y el trabajo docente.
- Sin docentes con derechos no hay educación de calidad.
- Sin escuela pública no hay igualdad.

HACEMOS HISTORIA....

Contexto Histórico y Lucha Colectiva:

La Ley de Educación Nacional 26.206 fue sancionada en un periodo decisivo para Argentina. ¿Por qué? En la década del 90 y a principios del año 2000, el país vivió una crisis económica, política y social que afectó profundamente a todas las instituciones, incluyendo el sistema educativo. La Ley Federal de Educación de 1993, que sustituyó después de casi 100 años a la Ley 1420 (1884), en lugar de mejorar la calidad educativa, aumentó la desigualdad y fragmentación del sistema, ya que con su consigna de la descentralización permitió a las provincias implementar políticas pedagógicas y administrativas mercantilizantes.

En este contexto, diversas organizaciones gremiales -como la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA)-, pedagogos/as comprometidos con los derechos y la Educación, y comunidades educativas comenzaron a movilizarse. Con actividades de organización y resistencia, reclamaron la necesidad de un marco legal que reinstaurara la educación pública como pilar fundamental del desarrollo social. La participación activa de estos sectores fue crucial para la elaboración de la Ley de Educación Nacional 26.206 (2006), promoviendo una visión de educación inclusiva basada en los Derechos Humanos, la interculturalidad y la Educación Sexual Integral, entre otros bastiones, que respondiera a las realidades de todo el estudiantado.

Esta ley emergió como respuesta no solo a la lucha por derechos educativos, sino también a la defensa de los derechos laborales de los docentes, quienes exigían condiciones dignas de trabajo y un salario acorde a su labor. Los sindicatos, como representantes legítimos de las y los trabajadores de la educación, jugaron un papel clave al llevar al centro del debate público la necesidad de reestructurar el sistema educativo nacional hacia un modelo que priorizara la equidad y la calidad.

Durante este periodo, uno de los hitos más significativos en la lucha por la educación fue el "Ayuno de la Carpa Blanca", donde miles de docentes y gremios se unieron en protesta, la misma comenzó el 2 de abril de 1997 y terminó el 30 de diciembre de 1999, logrando así la Ley de Financiamiento Educativo y el Fonid. Éste último eliminado en 2024 bajo un DNU 280/2024, representaba el 10% del salario e incumple con la Ley de Financiamiento Educativo.

La participación activa de los sindicatos en la creación de la Ley 26.206 no solo fue un acto de defensa profesional, fue un proceso histórico de revalorización del trabajo docente en la construcción de sociedades más justas. La ley reconoce la necesidad de una educación igualitaria, fomentando el acceso, la permanencia y el egreso con calidad de todos los alumnos.

El trabajo mancomunado con profesionales de la educación comprometidos con una mirada crítica y los sindicatos garantizó que la ley no simplemente sea un marco normativo, sino un documento que reflejase una política pública y pedagógica como derecho. Este enfoque asegura que el currículum promueva el pensamiento crítico y respete la diversidad cultural, los derechos humanos, y la educación sexual integral, permitiendo que el estudiante no sólo adquiera conocimientos, sino que se forme integralmente como ciudadano.

Es por esto que el Derecho a la Educación que se plantea en la ley refleja un avance significativo en el reconocimiento del Derecho a la Educación, afirmando que todos los estudiantes tienen derecho a una educación de calidad, independientemente de su condición socioeconómica.

Reconoce así al estudiante como sujeto de Derechos, no sólo como un destinatario de la educación. En su artículo 2, establece que "la educación es un derecho humano, un bien público y una responsabilidad del Estado", lo que implica que cada estudiante tiene derecho a una educación de calidad, sin discriminación y con igualdad de oportunidades.

También la ley incorpora diversas modalidades educativas que responden a las distintas realidades de los estudiantes. Por ejemplo, la "Modalidad en Contexto de Encierro", que oficialmente transforma lo que históricamente fue considerado un beneficio en un derecho. Esta modalidad asegura el acceso a una educación significativa para aquellas personas privadas de libertad, permitiendo la continuidad de sus estudios y la integración social.

La Ley 26.206 enfatiza la importancia de una perspectiva pedagógica que respeta la diversidad y fomenta el aprendizaje significativo. Según el artículo 7, se establece que "la educación debe estar orientada al desarrollo de la persona en sus aspectos éticos, estéticos y en su capacidad de diálogo". Este enfoque reconoce que la educación no solo tiene que ser un mecanismo de transmisión de conocimientos, sino un proceso integral que desarrolle la capacidad crítica y la participación activa de cada estudiante en la sociedad.

Esta ley que este año cumple 20 años, no solo establece un marco normativo para el sistema educativo argentino, sino que también introduce importantes estructuras y mecanismos que fortalecen la formación docente y la calidad educativa. Entre las iniciativas más relevantes que surgieron de esta ley está la creación del Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD). Política importante para garantizar la formación igualitaria y de calidad en todo el territorio argentino. El INFOD fue creado con el propósito de garantizar la formación continua y de calidad de los docentes en Argentina. Este instituto tiene como responsabilidad coordinar las políticas de formación docente a nivel nacional y promover el desarrollo profesional de los educadores en todas las jurisdicciones. Su función incluye la elaboración de programas de formación inicial y continua, así como la implementación de estrategias de capacitación que respondan a las necesidades del sistema educativo y a los desafíos contemporáneos en la enseñanza.

A su vez la Ley 26.206 se relaciona y articula con otras leyes que garantiza y amplían derechos: Ley de Educación Técnico-Profesional (Ley 26.058), Ley de Inclusión Educativa (Ley 26.858), Ley de Educación Sexual Integral (Ley 26.150), Ley de Educación Intercultural Bilingüe (Ley 26.206).

La Ley de Educación Nacional 26.206 debe ser comprendida no sólo como un conjunto de normativas, sino como un proyecto político-educativo integral que busca transformar la realidad social y cultural del país. Propone que la educación tiene un papel fundamental en la formación de ciudadanos críticos y activos.

Para que esta ley se sostenga necesitamos una mayor inversión en educación y capacitación docente para asegurar que los principios de la ley se traduzcan en prácticas educativas acorde a ésta.

Proyecto de Ley Libertad Educativa

El proyecto de ley libertario en educación que se ha presentado plantea una serie de reformas significativas que, en su esencia, buscan transformar el sistema educativo hacia un modelo que privilegie la privatización, la competencia y la reducción del rol del Estado en la educación.

Es necesario rastrear antecedentes e intentos anteriores bajo el gobierno de Mauricio Macri y Esteban Bullrich como Ministro de Educación Nacional, el llamado "Plan Maestro" que buscó implementar una agenda que desconcentrara la educación pública en favor de iniciativas privadas. Esto generó un ambiente de incertidumbre para los docentes, al introducir una lógica de competencia entre escuelas, donde las instituciones educativas comenzaron a ser evaluadas como empresas. Esto puso en riesgo la calidad formativa de los educadores, quienes vieron desvalorizadas sus trayectorias y condiciones laborales.

Impacto en los Derechos Laborales: El nuevo proyecto de ley libertario no sólo hereda las deficiencias del "Plan Maestro", sino que las agrava. Al fomentar la privatización, se abre la puerta a la precarización laboral. La posibilidad de que un docente sea evaluado y contratado según criterios mercantiles socava su estabilidad laboral y seguridad, comprometiendo su formación y el acceso a derechos fundamentales como licencias, salarios equitativos y continuidad en sus cargos.

La propuesta, de la Ley de Libertad Educativa busca abrir el mercado de la educación, permitiendo que las instituciones educativas operen bajo lógicas de mercado. Esto implica que se facilitará la creación de escuelas privadas y se promoverá la competencia entre ellas y las escuelas públicas. Las instituciones educativas en este marco, serían consideradas empresas que pueden ser evaluadas y clasificadas según su desempeño económico y de matrícula. Podemos ir registrando algunos interrogantes, ¿por quiénes serían evaluadas las escuelas? ¿Según qué criterios? ¿Qué se haría a posteriori con esos resultados arrojados? ¿Para qué? ¿Qué consecuencias (castigo) tiene una evaluación "no satisfactoria" a los parámetros del evaluador?

Se plantea, también, que las instituciones educativas puedan recibir financiamiento privado a través de donaciones y patrocinios, lo que podría llevar a que las escuelas se vean influenciadas por intereses comerciales y presionadas a adaptar sus currículum a las demandas del mercado. ¿Se podría construir así una justicia curricular (Connell, 1997)? ¿Sería la escuela un espacio donde el estudiantado encuentre herramientas para reconocer y transformar su realidad? ¿Es posible así educar para una ciudadanía crítica?

Incorpora un sistema de Cupones: donde las familias recibirán un subsidio del Estado que podrían utilizar para matricular a sus hijos en escuelas públicas o privadas. Aunque esto aparece con la excusa de darle a las familias más elección, en realidad puede llevar a una fragmentación del sistema educativo y a una competencia desleal en la que las escuelas se ven incentivadas a bajar la calidad por la necesidad de aumentar sus matrículas, todas acciones que suman a perder el foco y objetivo principal de la escuela que es ocuparse por construir una educación justa, de calidad, inclusiva, llave de esperanza a otros mundos posibles. En vez de eso, deberán estar calculando estrategias para no perder estudiantes ("clientes") y promocionarse como un negocio más a la merced de las lógicas del mundo empresarial. A su vez las familias con mayores recursos podrían complementar el cupón con financiamiento adicional, mientras que las que no pueden quedan en situación de desigualdad y con muchas menos oportunidades. La reproducción de las estructuras sociales y culturales se hacen cada vez más fuertes y la brecha se agranda, siendo esta educación privatizada una forma eficaz de llevarlo a la práctica.

Como plantea el "ideario libertario" el objetivo es el achicamiento del Estado por esta razón el proyecto promueve la reducción de la responsabilidad del Estado en la provisión de educación, lo cual podría llevar a una disminución de la inversión en escuelas públicas, infraestructura educativa y programas de formación docente. Esto es particularmente preocupante en un contexto donde el sistema educativo ya enfrenta desafíos serios de financiamiento y calidad.

La eliminación de Normativas Nacionales: Se propone desregular ciertos aspectos de la normativa educativa, lo que lleva a que cada provincia o incluso cada escuela establezca sus propias decisiones sobre currículum, estándares educativos y evaluación, generando una enorme desigualdad en la calidad de la educación recibida por los estudiantes en diferentes contextos.

La propuesta incluye un enfoque en la evaluación estandarizada de las instituciones educativas como principal medida de “éxito”. Esto podría llevar a una enseñanza centrada en el “bombardeo” de contenidos, donde los docentes se sientan presionados a preparar a los alumnos para cumplir con pruebas estandarizadas en lugar de fomentar un aprendizaje que desarrolle habilidades críticas y creativas.

Este enfoque propone deshumanizar la educación, convirtiendo a los estudiantes en números dentro de un sistema que mide su rendimiento en función de criterios meramente cuantitativos y de eficiencia. El juego, el encuentro con otros, los recreos, el placer por aprender, descubrir y divertirse en un espacio escolar, son aspectos que parece nada tienen que ver con pensar la escuela argentina. ¿Es posible enseñar sin deseo? ¿Se puede hacer escuela sin imaginar niñeces jugando, experimentando?

La mercantilización de la educación podría comprometer la estabilidad laboral de los trabajadores de la educación, generando un escenario de precarización que deterioraría sus derechos laborales y condiciones de trabajo, ya que, entre las alternativas que propone avanza sobre la soberanía educativa y pone en peligro las fuentes de trabajo docente, como se menciona en el Capítulo VI- Formas alternativas de enseñanza:

Educación en el hogar, dirigida por los responsables parentales o tutores de estudiantes en edad de escolarización obligatoria, impartida por ellos mismos o por personas por ellos designadas. Educación en Entornos Virtuales de Aprendizaje o Sistema Digitales Integrales que permitan diseñar, gestionar, desarrollar y evaluar procesos educativos mediados por tecnologías, en los que la enseñanza y el aprendizaje se materialicen en modalidad virtual o híbrida, garantizando la interacción entre los distintos actores educativos, la gestión de contenidos, la evaluación y el acompañamiento de las trayectorias estudiantiles, incluso mediante el concurso de instituciones educativas radicadas fuera del territorio nacional.

Otro de los cambios que plantea esta ley es en relación a la Educación en contexto de encierro vuelve a estar coordinada por el sistema penitenciario “ARTÍCULO 58.- La Educación en Contextos de Privación de Libertad es aquella que asegura el acceso efectivo a la educación en contextos de privación de libertad, en todos sus niveles y tipos, mediante la coordinación con las autoridades penitenciarias y organismos de justicia.”

Retomando las ideas centrales:

Se advierte profunda preocupación por este proyecto en relación al financiamiento, ya que redefine el mismo a una lógica mercantil, desplazando al Estado nacional de su responsabilidad indelegable como garante del derecho social a la educación. Bajo conceptos ambiguos como “libertad” y “eficiencia”, se habilita el financiamiento por demanda mediante vales o bonos y se equipara a las instituciones privadas con las escuelas públicas en el acceso a recursos estatales. Esto implica una fragmentación del sistema educativo, promueve la competencia entre escuelas y transforma a las familias en “consumidoras” de servicios, debilitando el carácter universal, inclusivo y colectivo de la Educación Pública.

Asimismo, resulta alarmante la transferencia de la carga financiera a las jurisdicciones sin garantizar un piso nacional de inversión, profundizando las desigualdades territoriales existentes. Este modelo favorece la privatización encubierta del sistema educativo, desfinancia progresivamente a la escuela pública y subordina la inversión a indicadores de rendimiento, desconociendo las condiciones sociales, laborales y pedagógicas reales. Rechazamos un esquema que pone en riesgo la igualdad de oportunidades, precariza el trabajo docente y rompe la función integradora de la educación. Defendemos un financiamiento estatal fuerte, sostenido y centralizado, que garantice educación pública, gratuita, laica y de calidad para todas y todos.

¿POR QUÉ ESTE PROYECTO PONE EN RIESGO NUESTROS DERECHOS LABORALES?

Contratación y Despido a la Carta: Al desregular las normativas laborales relacionadas con la educación, el proyecto podría

facilitar la contratación y despido de docentes sin garantías adecuadas. Si las escuelas se convierten en entidades privadas que buscan maximizar ganancias, podrían no ofrecer estabilidad laboral ni asegurar derechos laborales básicos, creando un ambiente de precariedad.

Evaluaciones Meritocráticas: Un modelo que prioriza la eficiencia y los resultados estandarizados podría promover sistemas de evaluación que vinculen la continuidad laboral de los docentes a estas métricas. Este enfoque podría generar incertidumbre y presión constante sobre los educadores, que se verían obligados a adaptarse a exigencias que pueden no estar alineadas con una educación de calidad.

La reducción del docente a un mero facilitador de contenidos para pasar exámenes estandarizados disminuye su papel como mediador crítico en el proceso educativo. Este enfoque podría llevar a una cultura en la que la figura del docente no se valore adecuadamente, afectando su motivación y compromiso con la profesión.

Sustitución por Tecnologías: La mercantilización también puede llevar a la justificación del reemplazo de docentes por tecnologías educativas, como plataformas en línea y aplicaciones. Si la educación se ve cada vez más como un producto a ser vendido, existe el riesgo de que se minimice la importancia del docente en el proceso de aprendizaje.

Impacto en la Capacitación Docente: Al redirigir los recursos públicos hacia el financiamiento privado de la educación, las inversiones en formación continua y desarrollo profesional docente podrían verse gravemente afectadas. Esto limitaría las oportunidades de actualización y mejora en las prácticas pedagógicas, lo cual es esencial para el crecimiento profesional de los educadores.

Dos modelos en disputa: educación como derecho o educación como mercancía ¿cómo impacta en nuestros/as estudiantes de diferentes niveles y modalidades?

La denominada “ley de libertad educativa” expresa un modelo que entra en abierta contradicción con el paradigma de la educación como derecho social y tiene un impacto directo en todos los niveles y modalidades del sistema, golpeando especialmente a nuestras comunidades educativas. En Inicial y Primaria implica menos recursos para el cuidado y el acompañamiento de las niñas; en Secundaria y Técnica pone en riesgo la continuidad de las trayectorias escolares y el acceso a una formación integral (sumando más desfinanciamiento a las escuelas técnicas); y en el Nivel Superior avanza sobre la formación docente -incluida la educación artística- mediante el desfinanciamiento, la precarización de las condiciones de estudio y el vaciamiento de los institutos. Asimismo, afecta gravemente a las modalidades de Educación Especial e Inclusiva, Hospitalaria y Domiciliaria, en Contextos de Encierro, Intercultural Bilingüe y Educación de Jóvenes y Adultos, al desconocer las desigualdades estructurales y debilitar políticas específicas que garantizan el derecho a la educación de niñas, niños, jóvenes y personas adultas en situaciones de mayor vulnerabilidad. Esta política profundiza desigualdades, debilita la escuela pública y traslada al plano individual responsabilidades que son del Estado.

Esta Ley NO amplía libertades, sino que vulnera derechos. Reafirmamos la defensa de una escuela pública con anclaje territorial, compromiso comunitario y un Estado presente que garantice igualdad, inclusión y justicia social.

Posibles preguntas para el debate

¿Cuáles crees que son los principales logros de la Ley 26.206 en términos de equidad y acceso a la educación que debemos sostener?
¿Cómo influyeron los gremios y las organizaciones sociales en la creación de la Ley 26.206? ¿Por qué es importante la participación de los docentes y las comunidades educativas en el proceso de construcción de políticas educativas? ¿De qué manera el proyecto de ley libertario amenaza los principios fundamentales de la educación pública y gratuita que hemos defendido a lo largo de los años, y cómo podemos articular nuestra voz para proteger estos derechos? Ante la posible precarización laboral que podría traer el proyecto libertario, ¿qué iniciativas podemos impulsar como gremio para asegurar la estabilidad y los derechos de todos los trabajadores de la educación, garantizando condiciones laborales dignas? ¿Qué estrategias podemos implementar juntos en nuestras aulas para fomentar una conciencia crítica entre nuestros estudiantes y sus familias sobre las implicaciones del proyecto de ley libertario en la educación, y cómo podemos movilizarnos como comunidad educativa para defender nuestros derechos y la calidad de la educación pública?

ATEN (Comisión Directiva Provincial)

Análisis sobre el proyecto de Ley de “Libertad Educativa”

El desmembramiento del Sistema Educativo.

Queremos compartir con todxs lxs compañerxs de la provincia, el presente documento que tiene como finalidad acercar un análisis del proyecto de Ley de Libertad Educativa (LLE) promovido por el gobierno nacional, conocido a través de las redes sociales y medios periodísticos a finales del año pasado (2025) y que estaría próximo a ser discutido en el Senado.

Este proyecto busca derogar la Ley Nacional de Educación (Ley Nº 26.206), y con ello transformar radicalmente el Sistema Educativo para entregárselo a las manos voraces del mercado; desconociendo el proceso histórico previo a la sanción de la misma donde el colectivo docente fue partícipe a nivel nacional y crítico en la provincia. Lo que deja de manifiesto no es otra cosa que el reflejo de la sociedad que pretenden: donde los derechos básicos conquistados por el pueblo a lo largo de décadas ahora sean privilegios (o beneficios) para unxs pocxs lo que provoca mayor desigualdad.

En momentos históricos de retroceso de derechos como los actuales, en tiempos donde es clara la necesidad de problematizar la educación y nuestro propio rol como educadorxs, estamos convencidxs que este proyecto NO sería la propuesta que resultaría del análisis situado del colectivo trabajador de la educación. Es alarmante el carácter regresivo que plantea para nosotrxs, como trabajadorxs, y para las comunidades educativas en su totalidad. El mismo no sólo aniquila la idea de la Educación Pública en su carácter social, democrático e inclusivo, sino que la desconoce también como herramienta de ascenso y transformación social.

El proyecto de Ley de Libertad Educativa -se organiza en 6 títulos, 10 capítulos y 136 artículos- tiene como objetivo, entre otros, que la educación y el conocimiento dejen de ser considerados como un bien público, social, un DERECHO FUNDAMENTAL garantizado por el Estado -en el acceso y en su ejercicio-. En su lugar, se entiende el derecho a la educación como un derecho ESENCIAL, individual, concibiendo al sistema educativo como “el conjunto organizado de iniciativas y acciones educativas promovidas por la sociedad (primero) y el Estado (después)” que prepara para el ejercicio responsable de la libertad a cada niñx y adolescente.

Surgen muchas preguntas y queremos compartir algunas de ellas para reflexionar colectivamente: ¿Cuál es el momento histórico al que pretenden retroceder quienes impulsan este proyecto? ¿Qué tipo de educación pretenden? ¿Para quiénes la piensan? ¿Qué lugar tenemos lxs trabajadorxs en este modelo de sociedad para el que se pretende educar?

Este material analiza los títulos del proyecto, el fin es visibilizar y/o explicitar aquello que desaparece de la Ley Nacional de Educación junto a las concepciones antagónicas a nuestras prácticas como colectivo docente organizado. Es nuestro propósito que circule y llegue a cada compañerx, a las salas de maestrxs y profesorxs, a las jornadas institucionales, a cada espacio común de la escuela para dar los debates necesarios, reconociendo que estos espacios forman parte de nuestra historia. Asumimos una vez más, la responsabilidad política, tenemos la convicción ineludible de defender la Escuela Pública y seguir construyendo la Educación que el pueblo necesita.

Comisión Directiva Provincial, marzo del 2026.

La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad más justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”. Art. 3. Cap. I Ley Nº 26206

TÍTULO I - PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

Ya en este capítulo, deja a un lado el rol del Estado como responsable “principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad”, la Educación desaparece como prioridad nacional y como política de estado para pasar a ser un derecho humano esencial, “un conjunto de acciones e iniciativas promovidas por la sociedad y el Estado” y que preparen para la Libertad (Art. 2 LLE). El Estado pasa a ser subsidiario apareciendo para acreditar, reforzar, acompañar solo en caso de ser necesario y cuando una Escuela no pueda.

Se puede leer en varios artículos del capítulo el término “Libertad Educativa” sin ahondar en su significado, como consigna vacía, que solo se enuncia para dejar la puerta abierta a “la escuela empresa” que ya no tendrían ningún control y que su “ideario” estaría siempre amparado por la autonomía y por encima de la regulación del Estado.

Escuelas Aisladas sin Sistema Educativo, sin una estructura unificada como lo plantea la Ley 26206, donde no está garantizado el 6% del PBI para el financiamiento educativo (porcentaje establecido en la Ley Nacional, que incluye a todos los niveles y desde hace años incumplido), pasando a una distribución selectiva de los fondos y de manera “equitativa” entre instituciones públicas o privadas; lo cual no solo produce el corrimiento del Estado como garante del derecho a la educación (porque ya no se considera derecho sino servicio) sino también la generación de mayor desigualdad.

“Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica (...) derecho a la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadano/a.” Capítulo I-m. Derecho y obligaciones. Título IV. Los/as docentes y su formación.

CAPÍTULO II - DERECHOS Y DEBERES

Es notorio, comparando con la Ley Nacional de Educación, la ausencia en este capítulo de la palabra garantías. Esta falta de mención es profundamente política, no es un olvido, no es un error: es establecer con fuerza de LEY que el Estado deja de ser Garante para pasar a ser Subsidiario del Derecho a la Educación, proponiendo, por el contrario que “quienes ejercen la responsabilidad parental deben asegurar el acceso efectivo a la educación obligatoria de los niños, niñas y adolescentes”, dejando de lado el rol participativo de las familias para hacerlas claramente responsables de la garantía en el acceso a una formación de calidad que “promueva el desarrollo de sus facultades personales”.

Los artículos 5 y 6 establecen que “todas las personas que intervienen en procesos de enseñanza y aprendizaje en calidad de estudiantes, responsables familiares o agentes educativos, en el ámbito formal o no formal tiene el deber primordial de respetar la dignidad humana y los derechos fundamentales de los demás en el ejercicio de sus derechos y obligaciones reconocidos en esta ley” y agrega “toda restricción al ejercicio de la libertad educativa deberá tener fundamento legal expreso, ser idónea, necesaria y proporcional para la consecución de fines constitucionalmente legítimos, sin afectar la esencia del derecho reconocido en este artículo”, estableciendo de este modo las condiciones de esencialidad, despojándonos del derecho a huelga conquistado por la clase trabajadora (este punto se retoma con mayor profundidad en el desarrollo del proyecto - Art.42).

Dos cuestiones aparecen también para tener en cuenta: no está en ningún lugar el concepto de COMUNIDAD EDUCATIVA, lo común y lo colectivo no solo es resistido por quienes impulsan esta destrucción del sistema educativo, sino que tiende a su desaparición. Lo comunitario, lo colectivo, la escuela como espacio de encuentro, que garantiza la inclusión educativa, asegura condiciones de igualdad y la participación democrática y que propone desarrollar capacidades y ofrecer oportunidades, está en la vereda opuesta a la escuela según la concepción libertaria que es, en el mejor de los casos, una suma de individualidades que desde la “libertad y autonomía” (como ellxs la entienden) podrían pedir, hacer o exigir cualquier cosa, incluso el cese de docentes, en términos de corresponsabilidad.

Resulta importante destacar el uso que la derecha hace de los conceptos que lxs trabajadorxs usamos: autonomía, libertad, etc. No estamos distraídxs y no entregamos su significado que es una construcción histórica y teórica; los interpelamos desde posturas ideológicas totalmente distintas.

“Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.” Cap. II Fines y objetivos de la política educativa nacional. Art. 11-a

CAPÍTULO III - RESPONSABILIDAD EDUCATIVA DEL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Aparece en este capítulo la obligación de los Estados de establecer contenidos mínimos, ya no se habla de Diseños Curriculares, solo contenidos mínimos comunes que den alguna cohesión federal ante la posibilidad de un pase. Reducir la tarea de la Escuela a fijar contenidos de manera no situada, es un retroceso que nos lleva a un estado anterior a la Ley 1420, es la ausencia de la política

educativa o lo que es peor: la fragmentación del sistema como parte de la política educativa.

En este mismo capítulo se establece, por un lado, el financiamiento de la educación en condiciones de “equidad” entre instituciones educativas públicas y privadas; lo que genera una abismal desigualdad y la falta de lectura de contextos que solo excluye y discrimina.

Finalmente asegura la Libertad Académica y la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad; ante esto los riesgos son claros: la libertad para ellxs refiere a que cada unx enseña lo que quiere desde lo que piensa, ya no se necesita formación para esa idea de enseñanza, tampoco lineamientos políticos pedagógicos, muchos menos diseños curriculares. Libertad en la LLE no es sinónimo de Libertad de cátedra o libertad de enseñanza, tal como se plantea en la Ley 26206.

En cuanto a la corresponsabilidad hemos impulsado siempre, desde lo teórico y la praxis, que la conformación de la comunidad educativa es tarea prioritaria para las escuelas, pero las responsabilidades son distintas de acuerdo a la tarea que cada miembro de la comunidad lleva adelante.

“Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.” Cap. II Fines y objetivos de la política educativa nacional Art 11-c.

TÍTULO II - SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Aquí aparece explícitamente la concepción de que no se necesita Escuela para ser parte del sistema educativo: Artículo 16: “Se considera estudiante incorporado a la Educación Básica a toda persona que participe en las actividades y experiencias de aprendizaje impartidas por instituciones de Educación Básica (...) así como a quienes acrediten de manera sistemática sus aprendizajes ante una institución de ese tipo” (tema que se desarrolla en el capítulo VI también). Claramente estipula la posibilidad de una escuela que solo acredita y en la que ya no es necesaria la cotidianeidad escolar. Se afirma entonces que se puede enseñar en otro lugar, sin el vínculo con un/a docente, sin ser parte de una grupalidad, sin pertenecer, y llegar solo a la escuela a que se acredite el aprendizaje.

Frente a esto la Ley 26206 establece “una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan”.

CAPÍTULO II - NIVELES EDUCATIVOS

Los niveles educativos son concebidos en la Ley de Educación Nacional como unidades pedagógicas y organizativas vinculadas, destinadas al desarrollo integral de lxs sujetxs en todas sus dimensiones y en cada una de las etapas del proceso de enseñanza - aprendizaje por el cual transitan a lo largo de su vida.

En cambio, en este anteproyecto desaparecen las Modalidades del sistema y le da la tarea a cada nivel educativo de ser preparatorio para el nivel siguiente, retroceso que anula la formación del sujeto y lo plasmado en la Ley 26206. Además, elimina la obligatoriedad del Nivel Inicial al fijar en el Artículo 19 que “La Educación Primaria está destinada a los alumnos que hayan completado la Educación Inicial o cumplido los seis (6) años de edad”.

Desaparece la formación integral de lxs sujetxs que aprenden, como así también la escuela como lugar de socialización de trabajo colectivo; proponiendo el retorno de la enseñanza religiosa, confesional y optativa por fuera del horario escolar con docentes y programas aprobados por la autoridad religiosa correspondiente. De este modo, no solo se va en contra del principio de laicidad educativa establecida en la Ley 26206, sino que también posibilita que dicten clases personas quienes no hayan pasado por ningún sistema de valoración, hoy con herramientas suficientes para saber si quien enseña en la escuela pública no cuenta con antecedentes de delitos penales y/o sexuales.

Por otro lado, y bajo el mismo paradigma, se propone estimular en las infancias “habilidades socio-emocionales”, lo cual abriría la puerta a la educación emocional, perspectiva antagónica a la transversalidad de la ESI conquistada hace ya 20 años.

Un Nivel Secundario que solo prepara para el trabajo o “la eventual continuidad de estudios superiores”, para una “libertad responsable”, brindando herramientas para un entrenamiento para el mercado de trabajo, despojando los contenidos de la necesaria formación ciudadana para el Siglo XXI.

La ausencia de las Modalidades, la invisibilización de lo artístico, tira por tierra años de trabajo, de marcos teóricos elaborados, de ampliación de derechos.

CAPÍTULO III - CALENDARIO Y JORNADA ESCOLAR

En este capítulo tal vez es donde la fragmentación del sistema aparece de manera más brutal, se habla de un mínimo de horas para cada nivel obligatorio, pero dice que cada “Institución podrá establecer su propio calendario, su ideario”, no hay derechos preservados, no hay organización institucional a largo plazo, en términos de derechos laborales es la máxima precarización y habilita cualquier tipo de arbitrariedad y persecución de parte de quien contrata.

Los Estados Provinciales solo sugerirán calendarios académicos, planes de estudio, etc., pero cada institución de acuerdo a su “ideario” adoptará planes de estudio que estén vigentes en cualquier lugar del país. Los proyectos institucionales estarán por encima de todo, lo que implica un Estado que no planifica, piensa ni ejecuta la política educativa (solo tiene responsabilidad subsidiaria).

Tampoco se hace mención al tipo de jornadas (simple, extendida, completa) de las instituciones, expresando que el Consejo Federal de Educación podrá simplemente establecer “criterios orientativos”, respetando la organización pedagógica y temporal de cada proyecto educativo.

Esto punto se vincula con las formas alternativas de enseñanza analizado más adelante.

CAPÍTULO IV - CONTENIDOS MÍNIMOS COMUNES Y PLANES DE ESTUDIO

En este acápite del proyecto LLE, se borra la idea de Diseños Curriculares y se confunde intentando usar como sinónimo el concepto de “plan de estudio”. Habilitando que cada escuela pueda tener su propio plan de estudio y estipulando la competencia educativa al sostener que no es posible desde la autoridad Jurisdiccional intervenir en el ideario de la Escuela.

Intentamos en este documento dar cuenta de las generalidades de la ley, pero en este punto creemos necesario mencionar los procesos históricos de disputa del currículum que hemos llevado adelante, dando como resultado los diseños curriculares vigentes en la provincia del Neuquén, que hoy son nuestra bandera de resistencia ante este avance de desfondamiento del Estado y eliminación de lo común que propone el proyecto de Ley analizado.

Párrafo aparte merece lo estipulado en el artículo 32 donde la orientación vocacional se articulará con los sectores de la producción y el trabajo, otro retroceso brutal. La forma en que lo enuncian, es la misma en que lo piensan: una escuela que forma obreros y aniquila la posibilidad del ascenso social a través del estudio; el nivel superior y universitario ya no es un derecho, es claramente un privilegio no concedido a los sectores populares.

CAPÍTULO V - INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA

Se declara la Educación como Servicio Esencial (Artículo 42). Esto obliga a garantizar una “continuidad mínima” durante cualquier medida de fuerza. Para lxs trabajadorxs, es una herramienta de disciplinamiento: busca neutralizar la huelga como herramienta de negociación, limitando nuestra capacidad de reclamo por salarios dignos o condiciones edilicias, y está íntimamente vinculada a la Ley de Reforma Laboral.

Es, además, el corrimiento total del Estado. Dice enfática y literalmente que “Toda persona humana o jurídica tiene derecho a crear y sostener Instituciones de educación. Esta libertad comprende la facultad de organizarlas conforme a distintos proyectos pedagógicos, confesionales o no confesionales...”.

Abrir una escuela es solo un trámite administrativo y la ideología de quien decide hacerlo está por encima de la normativa jurisdiccional. En el nombre de la autonomía (palabra tan usada y de tan mala manera en este proyecto) las instituciones pueden definir formas de gobierno, elaborar planes de estudio, determinar condiciones laborales, tomar sin listado a docentes, dejar sin trabajo, administrar recursos, y decidir políticas de admisión, disciplina y permanencia. Es el desmembramiento del Sistema Educativo y la precarización total de lxs trabajadorxs.

CAPÍTULO VI - FORMAS ALTERNATIVAS DE ENSEÑANZA

En cada capítulo se avanza en la idea de que no hace falta la Institución Escolar para educar y mucho menos docentes, transformando a las instituciones en órganos administrativos que acreditan trayectos realizados en el hogar e impartida por las familias, educación híbrida combinando instancias presenciales y virtuales, educación a distancia, incluso con instituciones educativas radicadas fuera del país –sin ningún requisito de acreditación–.

Es la derogación de hecho del Estatuto del Docente, promoviendo ingreso por establecimiento: Los cargos en escuelas estatales se cubrirán por cada institución, no por listados elaborados en orden de prelación.

Injerencia de las familias: El "Consejo Escolar de Padres" tendrá facultades para intervenir en el nombramiento y remoción del Directivo. Además, será consultado para la contratación y despido del personal docente.

CAPÍTULO VII - EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS

Este punto presenta una serie de aspectos que generan preocupación en relación con la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultxs y Formación Profesional; cambia el paradigma radicalmente, ya la educación no es un derecho social sino un aspecto dentro de la libertad individual, y esto en la modalidad se torna aún más grave ya que nuestrxs estudiantes tienen trayectorias interrumpidas como resultado de las desigualdades sociales.

El proyecto habilita estrategias que desfavorecen la construcción colectiva de propuestas pedagógicas contextualizadas, especialmente en provincias con fuerte identidad territorial como Neuquén.

Se avanza en una evaluación punitivista, lo cual también en la modalidad solo provoca replicar la exclusión de otros momentos en la vida de nuestrxs estudiantes, transformando la educación en lógica de mercado, debilitando la cooperación y fortaleciendo la competencia.

Aunque el capítulo refiere a Educación Básica, el enfoque evaluativo y de validación puede: Estandarizar trayectos. Desconocer especificidades locales. Debilitar reconocimiento de saberes territoriales. En formación profesional, donde la articulación con territorio es clave, esto es estratégico. La educación de Jóvenes y Adultxs no puede ser pensada bajo parámetros estandarizados ni de mercado. Es una política de restitución de derechos, no un servicio sujeto a competencia.

"Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo." Pto.H-Cap.II Educación inicial.

CAPÍTULOS VIII - EDUCACIÓN PARA ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS

En la primera parte de este capítulo aparece la palabra diversidad, sin embargo, cuando avanza en lo que define como estudiantes con necesidades específicas menciona:

- Personas con discapacidad temporal o permanente.
- Ruralidad
- Educación Intercultural bilingüe
- Educación en contextos de privación de libertad.
- Educación Domiciliaria Hospitalaria.
- Estudiantes con altas capacidades Intelectuales.

Las categorías anteriormente enunciadas son textuales del proyecto, una categorización que segrega, discrimina, excluye e implica una regresión en términos conceptuales de décadas. Pareciera, además, que fuera de eso que definen hay una homogeneidad que no

requiere interpelación, no hay contextos, no hay condiciones materiales ni simbólicas a tener en cuenta, que no necesita “formas alternativas de enseñanza”.

La escuela pública es una construcción social, ética y política, convergen en ella trayectorias heterogéneas, desigualdades sociales, identidades culturales y procesos colectivos de enseñanza y aprendizaje, invisibilizarlas a lo largo de la historia solo produjo exclusión del sistema educativo y nula filiación al proyecto social.

Abogamos por una escuela inclusiva para todxs. Una educación que reconozca trayectorias reales y contextos diversos, evalúe procesos y no solo resultados, garantice estabilidad laboral como condición de libertad pedagógica, sostenga formación permanente gratuita y en servicio, reafirme la responsabilidad indelegable del Estado, rechace la competencia entre instituciones como modelo organizador.

CAPÍTULO X - EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA

Después de desmembrar el sistema educativo a lo largo de todo el articulado, en este capítulo se fija a la autoridad nacional como evaluadora, principalmente del desempeño de lxs docentes en función de los resultados de lxs estudiantes. Hablan de evaluar lo relativo a convivencia escolar, participación comunitaria, pero habilitan en un capítulo anterior a una escuela que solo acredita y no acompaña trayectorias educativas, donde no hay construcción de la comunidad, pero después se evalúa lo que no se enseña.

Se establece una evaluación docente cada cuatro años, vinculada a los resultados de aprendizaje de lxs estudiantes, e incorpora criterios ambiguos como el “compromiso con la institución” y los “aportes a la mejora institucional”. Esta disposición no puede leerse de manera aislada: forma parte de un proyecto que redefine el rol del Estado, instala la lógica de mercado en el gobierno educativo y subordina derechos laborales a métricas de rendimiento. Lxs docentes ya son evaluadxs de manera permanente. La carrera docente incluye concursos públicos, valoración del desempeño, acreditación de antecedentes y formación continua.

Impacto laboral concreto

Una evaluación cada cuatro años con incidencia en la carrera profesional puede tener consecuencias directas en:

- El puntaje docente acumulado.
- El acceso a cargos y ascensos.
- La titularización y estabilidad en horas o módulos.
- Los traslados y continuidad en funciones.
- La posibilidad de permanencia en determinados cargos.

Cuando la estabilidad laboral queda condicionada a evaluaciones vinculadas a resultados de aprendizaje, se instala un modelo de permanencia sujeta a desempeño medido bajo parámetros que no contemplan las condiciones estructurales en que se enseña. La estabilidad deja de ser garantía de autonomía pedagógica y pasa a depender de métricas externas.

Además, los criterios como “compromiso institucional” o “aportes a la mejora” carecen de definiciones objetivas claras. En un contexto de debilitamiento normativo, pueden habilitar discrecionalidad y presión sobre el trabajo docente.

Este esquema no solo impacta en lo individual. Genera un clima laboral atravesado por competencia, incertidumbre y subordinación a resultados, desplazando el eje pedagógico hacia lógicas de entrenamiento y rendimiento.

Evaluación y desfinanciamiento

El proyecto no separa evaluación de financiamiento. Tal como señalan análisis sindicales y académicos, la propuesta introduce criterios de eficiencia y resultados para la asignación de recursos.

Si el financiamiento educativo se vincula al rendimiento escolar, se configura un circuito regresivo:

1. Instituciones con mejores resultados acceden a mayores recursos.
2. Escuelas en contextos vulnerados, con mayores desafíos estructurales, pueden quedar relegadas.
3. Se profundizan desigualdades territoriales e institucionales.
4. El trabajador o trabajadora docente queda evaluado en escenarios de menor inversión.

En un contexto de reducción presupuestaria proyectada para 2026, esta lógica resulta particularmente preocupante. No puede exigirse rendimiento creciente cuando simultáneamente se debilitan las condiciones materiales, la formación en servicio y la inversión pública.

“La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado.” Art 2. Cap.1 Ley 26206

TÍTULO III - FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

Desaparece el 6% del PBI, el proyecto establece que el financiamiento seguirá criterios basados en la cantidad de alumnxs y la libre elección, garantizando a las instituciones privadas un aporte que no puede ser inferior al que recibe una estatal por alumnx. Esto fomenta la competencia entre escuelas por "clientes" en lugar de la colaboración pedagógica. La DISCRECIONALIDAD se vuelve el principio rector junto a la SUBSIDIARIDAD que hace que el Estado solo aparezca a complementar y apoyar cuando una institución no puede garantizar el derecho a la Educación.

El financiamiento, claramente, está "Voucherizado" con todo lo que eso implica, si la dictadura en palabras de Pablo Pineau significó el principio del fin en el sistema educativo, el gobierno libertario a través de este proyecto nos propone descender a un nivel imposible de imaginar hace unos años, y que es necesario e imprescindible de analizar para resistir.

Debemos mencionar aquí el desfinanciamiento ya existente a la educación técnica profesional, a la ciencia y la tecnología e innovación, a la educación superior, a la gestión y administración de becas a estudiantes, entre otros.

TÍTULO IV - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

En lo que refiere al gobierno de las Instituciones Educativas, se estipula en el artículo 94 que cada institución puede organizar su equipo, es decir cantidad de cargos y en el artículo 96 establece que el director tendrá tarea ejecutiva, ya nadie habla de pedagogía, no se entiende como necesaria en una escuela que pasa a ser, de acuerdo al presente anteproyecto, una "máquina de acreditar. Asimismo, coloca al directivo (no se habla de equipos, pareciera que la tarea es unipersonal) en el agente que contrata o remueve el personal, quien a su vez podrá ser removido por el "consejo de padres". Es la fiel expresión del DESCLASAMIENTO.

Queremos hacer énfasis en este capítulo que arrasa con la carrera docente, en esta propuesta está claro que nadie entra a una escuela por listado, dejan de existir las juntas de clasificación, la estabilidad laboral, la carrera docente, etc. La libertad para esta concepción es poder prescindir de lxs docentes cuando quieran y desde la lógica más perversa del capitalismo.

La defensa del Estatuto ha sido una de nuestras banderas históricas; el ingreso y la carrera se rigen por listados y orden de prelación; todo esto ya no existe en el proyecto.

TÍTULO V - DOCENTES Y SU FORMACIÓN

Formación Docente: ¿Excelencia o Mercado de Títulos?

El proyecto plantea una reestructuración que implica una regresión muy fuerte en las luchas y conquistas en nuestra provincia que implicaron siempre la defensa del nivel superior y del derecho a la Educación Superior.

La formación inicial tendrá una duración de cuatro años, pero ya la presencialidad no es un requisito y las prácticas dejan de ser transversal, no hay perspectivas transversales, como en todos los niveles desaparece la idea de diseño curricular y cobra relevancia el "ideario institucional". El Estado nacional fijará estándares mínimos de calidad, pero respetando la "autonomía institucional" de las entidades formadoras, lo que una disparidad enorme en la preparación real.

La estabilidad Laboral ya no está garantizada por los Concursos, ni por la formación continua y en servicio como derecho, sino por la obligación, la evaluación descontextualizada, la mirada del director y el consejo de padres y los resultados de las evaluaciones estandarizadas a lxs estudiantes de las cuales solo habrá un responsable: el docente.

El proyecto es explícito en cambiar el eje del financiamiento. Ya no se trata de sostener la escuela pública por ser un bien común, sino de repartir recursos según la "elección" individual y la distribución arbitraria.

Rechazamos y denunciemos este proyecto que intenta retrotraernos a una etapa incluso anterior a la conformación del sistema educativo en nuestro país; no naturalizamos que bajo el discurso de la "libertad educativa" se intente avanzar en la precarización de la tarea docente y la estabilidad laboral. Este proyecto no solo profundiza las desigualdades en el sistema educativo, sino que quedarán afuera un sector muy grande de nuestra sociedad, los sectores más vulnerables para los cuales muchas veces la escuela es la única forma de vincularse a la sociedad, de soñar y construir un futuro de ascenso social.

Para quienes impulsan estas políticas la idea de un sistema sin necesidad de inversión, en el que acceder a la educación sea un privilegio reservado para unos pocos no es solo otra forma de dominación, es además económico.

Frente a cualquier intento de mercantilización, segmentación o disciplinamiento, reafirmamos nuestra organización colectiva, nuestra historia de lucha y nuestro compromiso irrenunciable con la escuela pública como derecho social y como construcción comunitaria.

SUTEBA: Las falsas concepciones de una propuesta de Ley educativa "libertaria"

Algunos aspectos a considerar para el debate

La "Ley de Libertad Educativa" busca una transformación estructural profunda del sistema educativo argentino para dismantlar los entramados democráticos y el sentido de la educación como derecho social y bien público financiados obligatoriamente por el Estado nacional.

El proyecto, que modifica el núcleo conceptual de la Ley Nacional de Educación (LEN), se inserta en un contexto de fuerte ajuste presupuestario al sector público como la eliminación del FONID, la destrucción del Estado garante de derechos y el recorte a universidades, y la transferencia de fondos a la esfera a lo individual.

Elimina el artículo 2 y el artículo 10 de la ley de Educación Nacional sobre la responsabilidad indelegable del Estado a financiar la educación. De esta forma queda en claro que al desconocer el carácter de derecho social a la educación y del conocimiento como bien público y suprimir la prohibición para que el Estado suscriba tratados de libre comercio, abriendo paso a un paradigma que mercantiliza y comercializa de la educación nacional.

En un país de desigualdades estructurales, la premisa de subsidiariedad implica que la "libertad" se vuelve un recurso accesible según el nivel socioeconómico. El resultado global es un desplazamiento del saber pedagógico hacia lógicas tecnocráticas y una desarticulación del sistema tendiente a la desregulación total y la promoción de la educación privada.

La (i)lógica política educativa detrás de la reforma

Fundamentalmente, propone un cambio en el marco conceptual y político al afirmar que "la familia es el agente natural y primario de la educación". Con esto, el Estado desaparece como garante desde el inicio, reapareciendo como subsidiario. Su intervención se limitaría a asegurar accesos mínimos, homologar títulos y fijar apenas algunos contenidos básicos.

Este cambio debilita los fundamentos que sostienen la educación como derecho social y la reconfigura como un servicio o bien de mercado. En un país de desigualdades estructurales, la premisa de subsidiariedad implica que la "libertad" se vuelve un recurso accesible según el nivel socioeconómico.

La propuesta habilita a una institución a declararse "limitada" por "restricciones objetivas de recursos" y derivar al estudiante. Esto abre la puerta a que la inclusión dependa de la capacidad institucional, no del derecho de las y los estudiantes, significando un retroceso profundo en el aseguramiento de derechos para quienes más necesitan acompañamiento.

La intervención estatal se justificaría únicamente donde la iniciativa familiar o privada no pueda hacerlo. Además, se prioriza la "libertad educativa" sobre el derecho social a la educación, redefiniendo derechos colectivos como intereses individuales.

El proyecto reorienta el financiamiento mediante la habilitación de vales, becas y créditos fiscales que acompañan la "libre elección". Se impulsa el financiamiento a la demanda y se promueve la equiparación total del financiamiento entre instituciones públicas y privadas.

Éstas concepciones, asimismo, ponen en discusión el papel histórico que tuvo nuestro sistema de instrucción pública nacional a lo largo de 150 años. Nuestro Estado nacional se caracterizó no solo por la obligatoriedad y gratuidad de la educación, sino también por llevar a cabo una formación integral, en la que los y las ciudadanas puedan desarrollar valores, aprendizajes comunes y una conciencia nacional. Para ello, el Estado asumió la coordinación y planificación estratégica, desarrollando una formación integral que defienda los intereses nacionales por encima de la iniciativa privada.

De la educación como “bien público” a la educación como “bien de consumo o elección individual”

Históricamente, la ley 1420 construyó un sistema educativo nacional (que rigió hasta la sanción de Ley Federal de Educación de 1993) caracterizándose por la gratuidad, la obligatoriedad (en la educación primaria), la laicidad y una organización fuertemente centralizada. El primer peronismo amplió la base de escolaridad como ningún otro gobierno, transformando la educación como un verdadero vehículo de ascenso social, que la última dictadura cívico militar comenzó a resquebrajar y los 90 terminó de fragmentar la cohesión social.

La actual ley de Educación Nacional (LEN), sancionada en el 2006, reparó lo que el neoliberalismo inició, a través de la ley Federal de Educación y las desigualdades preexistentes. La LEN fue construida en un proceso inédito que reconoció en su texto, el protagonismo participativo y político educativo de docentes, comunidades educativas y estudiantes, recuperando la lucha y las propuestas de un mundo mejor. Miles de docentes participaron en instancias plurales y democráticas y propositivas. La lucha potente y sostenida que realizamos lxs trabajadorxs de la Educación a nivel nacional y provincial, posibilitó la salida de las políticas educativas neoliberales de los 90.

No puede relegarse a lxs trabajadores de la educación al mero lugar de ejecutor de políticas: somos quienes construimos cotidianamente conocimiento pedagógico y acciones institucionales en contextos muy diversos. Nos asumimos por historia de lucha productores de políticas públicas.

Este proyecto de ley arrasa con la historia de lucha, debates y construcciones propuestas por las organizaciones sindicales que se fueron conformando a lo largo de todo este tiempo, pero principalmente por la CTERA en los últimos 50 años.

No solo porque precarizará las condiciones laborales de los y las trabajadoras de la Educación atentando contra el Estatuto del Docente, sino porque legaliza el desfinanciamiento que viene llevando a cabo el gobierno nacional desde que asumió la Libertad Avanza (FONID, infraestructura escolar, becas estudiantiles, Educación Técnica, Formación Docente, Conectividad, etc.).

El actual secretario de Educación Nacional, Carlos Horacio Torrendell, formado en instituciones privadas y católicas a lo largo de su vida académica, es un gran defensor de la Educación Privada y de la libertad educativa. Creemos entonces, que el principal objetivo de Milei es terminar de destruir lo que no pudo desarmar la última dictadura cívico militar ni las siguientes oleadas neoliberales del menemismo y el macrismo.

El nuevo proyecto desplaza así el eje hacia la libertad individual de elección, reduciendo el rol del Estado a un papel subsidiario. Se cambia la filosofía del sistema: de un derecho social a un servicio elegido por el consumidor. La educación deja de ser un proyecto colectivo que garantiza igualdad de oportunidades para convertirse en un servicio donde cada familia “compra” lo que puede, según sus posibilidades económicas, culturales y territoriales.

Esta lógica profundiza desigualdades ya existentes: escuelas que compiten por recursos, comunidades fragmentadas y trayectorias educativas definidas por la capacidad de pago más que por el derecho al aprendizaje. Bajo el nombre de “autonomía”, se habilita una fragmentación curricular que rompe la unidad pedagógica nacional y habilita proyectos que no necesariamente respetan los consensos construidos democráticamente. Bajo la bandera de la “libertad”, se abre la puerta a modalidades no reguladas, como la educación en casa, que debilitan la obligatoriedad escolar y la función socializadora de la escuela.

La supuesta elección de las familias y la autonomía institucional: viejos conceptos en nuevos formatos

Los conceptos de “libre elección de las familias” y “autonomía institucional”, presentados como una innovación pedagógica en el nuevo proyecto de ley son engañosos. Esos principios ya están reconocidos por la Ley de Educación Nacional vigente: las familias pueden elegir la escuela para mandar a sus hijos, las instituciones tienen capacidad para desarrollar proyectos propios; y existe una diversidad de gestiones que conviven en el sistema educativo. Nada de eso es nuevo.

Lo que sí es nuevo, y profundamente regresivo, es el intento de vaciar al Estado de su responsabilidad indelegable y transformar un derecho social en un bien disponible en el mercado. La educación deja de ser un proyecto colectivo que garantiza igualdad de oportunidades para convertirse en un servicio donde cada familia “compra” lo que puede, según sus posibilidades económicas, culturales y territoriales.

En términos generales, la LEN en su artículo 128 reconoce que madres, padres o tutores pueden “elegir para sus hijos la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas”. La libertad de elección ya es un derecho vigente.

Del mismo modo, la LEN en el artículo 86 habilita a las instituciones a desarrollar proyectos educativos propios, siempre que respeten los contenidos comunes y los acuerdos federales. Las provincias también pueden definir contenidos según su realidad local.

La centralidad del Proyecto Educativo y la capacidad de contextualizar la enseñanza ya están presentes. El proyecto propone mayor autonomía curricular y de gestión, lo que puede fragmentar la unidad pedagógica nacional.

Por último, el Estado nacional se desresponsabiliza de la financiación de la Educación, recayendo en las jurisdicciones (provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como lo indica el artículo 78º de la LEN. Esta descentralización no es solo económica, sino también en cuanto a los principios y valores que debe impartir un sistema educativo que defienda los intereses de la Patria.

¿Cuáles son los alertas que deja la reforma laboral?

El proyecto de ley de Libertad Educativa que nos plantea el gobierno de Javier Milei está enmarcado dentro de la ley de Reforma Laboral que fue sancionada a fines de febrero del 2026. Si la ley Reforma Laboral es un retroceso a más de 80 años, la ley de Libertad Educativa nos lleva a la década del 80' del siglo XIX, cuando se sancionó la ley 1420 o ley de Educación Común.

La reforma laboral promovió la flexibilización de los convenios colectivos por encima de la ley, y se vinculan los salarios a la productividad o a la negociación por empresa/sector, incentivando la competencia entre trabajadores y “minando” la organización sindical.

Tomando éste modelo, el proyecto de Ley plantea la educación obligatoria como “servicio esencial”, lo que limita o restringe el derecho constitucional a huelga de los trabajadores de la educación.

El sistema de financiamiento a la demanda educativa (vouchers, vales, etc) lleva inevitablemente a las escuelas (públicas y privadas) a competir por la matrícula y la publicación de resultados de evaluaciones estandarizadas (rankings) actuaría como un mecanismo de marketing para las instituciones con mejores resultados socioeconómicos, profundizando la segregación.

Al desfinanciar y desarticular la educación superior y la técnico-profesional (recortes y eliminación del FONID), el gobierno deja de percibir al sistema educativo como un proyecto estratégico para el desarrollo científico-tecnológico o la formación productiva, delegando esa inversión al riesgo individual o a las necesidades del mercado.

Esta concepción es totalmente coherente con un modelo económico que no plantea la industrialización, la ampliación del mercado de trabajo o la creación de conocimiento propio, proyecta una reprimarización económica.

El sistema educativo ya no formará ciudadanos plenos, sino un sujeto político para la autogestión de su precariedad en un mercado laboral desregulado.

Al entender la matriz ideológica compartida entre las reformas educativa y laboral, se puede comprender mejor que la discusión actual no es sobre pedagogía o empleo, sino sobre el modelo de país que se desea construir.

En síntesis, tanto la reforma educativa como la laboral persiguen el mismo fin: dismantelar la institucionalidad social argentina basada en la protección de derechos colectivos y reemplazarla por un régimen de libertad contractual entre sujetos desiguales. Se impone un Estado neoliberal y subsidiario para todos los sectores del trabajo.

¿Qué propone entonces el nuevo proyecto?

De educación como "bien público" a educación como "bien de consumo o elección individual" La LEN en su artículo 2 declara que la educación es un bien público y derecho personal y social, con el Estado como garante. El nuevo proyecto desplaza el eje hacia la libertad individual de elección, reduciendo el rol del Estado a un papel subsidiario. Se cambia la filosofía del sistema: de un derecho social a un servicio elegido por el consumidor.

Autonomía institucional sin un marco regulatorio común

La LEN permite autonomía pero dentro de criterios federales y curriculares comunes. El proyecto propone mayor autonomía curricular y de gestión, lo que puede fragmentar la unidad pedagógica nacional. Pasa de autonomía con responsabilidad pública a autonomía casi plena.

Disminución del rol estatal de supervisión e integración

La LEN marca que el Estado debe garantizar igualdad de oportunidades, acceso, promoción de políticas públicas, calidad, gratuidad y financiamiento. Este proyecto busca un Estado con menor capacidad regulatoria, más "supervisor externo" que garante de derechos.

Ruptura en la noción de igualdad educativa como política pública.

Con la posible introducción de "educación en casa" u otras modalidades no reguladas, sobredimensiona las posibilidades reales de hacerse cargo de la enseñanza, los conocimientos, los tiempos disponibles y el acceso a bienes materiales y culturales. El nuevo proyecto lo habilita como opción dentro de la "libertad educativa". Cambio estructural en la obligatoriedad escolar y en la responsabilidad estatal de asegurar trayectorias.

Financiamiento más ligado a la elección (modelo "voucher" o subsidio a la demanda)

La LEN financia por oferta (sistema) y no por demanda (familia). El proyecto avanza hacia un modelo donde los fondos siguen a la elección de las familias y profundizará desigualdades entre instituciones.

Propuestas para el debate

¿Qué implica que el Estado deje de ser el garante de la educación para asumirse como subsidiario? ¿Cómo afecta esto a las escuelas públicas, especialmente en contextos vulnerados?

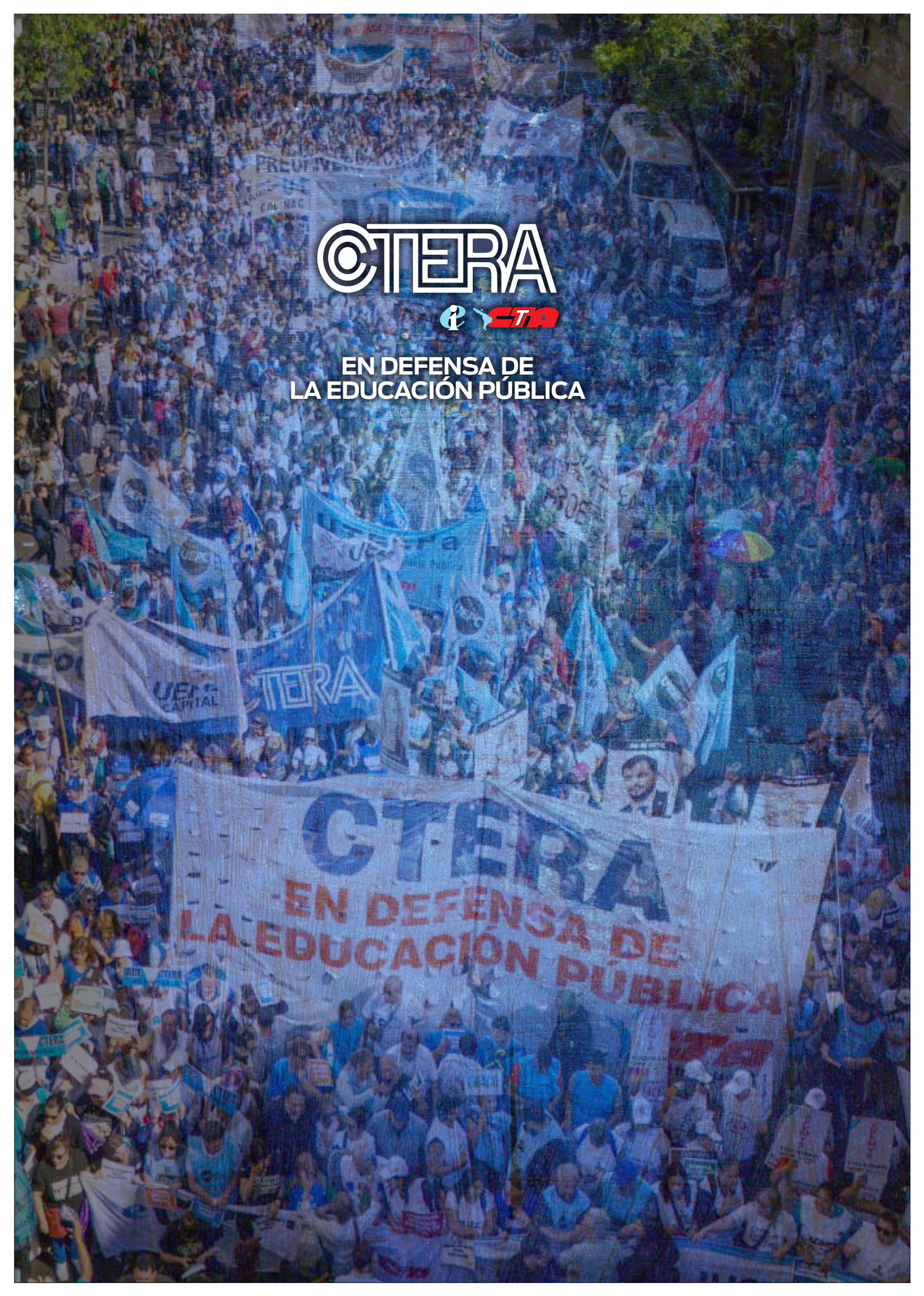
¿Cuál es la diferencia práctica entre entender la educación como un "derecho social" (garantía universal) y como una "libertad de elección" (condicionada al mercado y la capacidad familiar)? ¿Quién se beneficia o se perjudica con este cambio de enfoque?

Si cada escuela puede diseñar sus propios planes de estudio a partir de contenidos mínimos acotados, ¿qué ocurriría con la cultura común y la validez de los títulos entre distintas instituciones?

¿Qué riesgos ven en una carrera docente atada a la evaluación meritocrática y a los resultados de aprendizaje de los alumnos (los rankings), sin considerar las condiciones y entornos laborales o las condiciones para enseñar y aprender?

¿Se puede hablar de "autonomía" para todas las escuelas si no se acompañan con condiciones materiales y simbólicas y un fortalecimiento en la formación inicial y permanente? ¿Qué riesgos "corre" esa relativa autonomía?

Al multiplicar las "experiencias de aprendizaje" y "flexibilizar la obligatoriedad", ¿qué se pierde de la experiencia escolar compartida entre infancias, adolescencias y juventudes diversas, diferentes y por qué es esto importante para la vida democrática?



CTERA



EN DEFENSA DE
LA EDUCACIÓN PÚBLICA

CTERA
EN DEFENSA DE
LA EDUCACIÓN PÚBLICA